



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Deber Objetivo de Cuidado Como Fundamento Para Tipificar el
Daño Culposos, en el Código Penal Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE;

Abogada

AUTORA:

Br. Lindo Chico, María Gudelia (ORCID: 0000-0001-5913-5995)

ASESOR:

Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID: 0000-0003-0385-0556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mis padres, Rómulo y Noemí, por haberme brindado todo su apoyo a lo largo de mi formación profesional y vida.

Agradecimiento:

En primer lugar agradecer a Dios, y a mi familia por haberme brindado su cariño y apoyo infinito, a los amigos profesionales que me brindaron su apoyo y conocimientos para el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:	iii
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de estudio de datos	28
3.9. Aspectos éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Resultados.....	31
4.2. Discusión	37
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Resumen

El objetivo de la presente investigación, es incluir en nuestro catálogo penal, el daño en su modalidad culposa, a efectos de que esta conducta sea reprimida penalmente, teniendo como fundamento principal que determinadas acciones derivadas de una falta de cuidado o carentes de una diligencia debida en el comportamiento, generan un daño efectivo al patrimonio ajeno, infringiendo el deber objetivo de cuidado que todas las personas, en esta sociedad de riesgo, debemos de garantizar. La metodología que se va a emplear será cualitativa, porque describiremos un problema de la realidad social peruana, para darle una solución legal. Los resultados de la presente investigación fueron que el poder legislativo tipifique del daño culposo en el Código penal del Perú, debido a que tiene fundamentos en la teoría de la infracción al deber objetivo de cuidado, con la creación de un peligro no permitido, vulnerándose así el principio de culpabilidad por culpa y el derecho a la reparación de la agraviada.

Palabras Clave: El deber objetivo de cuidado, tipificación, daño culposo, penalización.

Abstract

The objective of this investigation is to include in our criminal catalog, the damage in its culpable modality, so that this conduct is criminally repressed, having as its main basis that certain actions derived from a lack of care or lacking due diligence in behavior, it generates effective damage to the patrimony of others, infringing the objective duty of care that all people, in this risk society, must guarantee. The methodology that is going to be used will be qualitative, because we will describe a problem of the Peruvian social reality, to give it a legal solution. The results of the present investigation were that the legislative power typifies the negligent damage in the Peruvian Penal Code, because it is based on the theory of the infringement of the objective duty of care, with the creation of an unauthorized risk, thus violating the principle of responsibility for fault and the right to reparation of the victim

Keywords: The objective duty of care, classification, negligent damage, penalty.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática en nuestro país es que casi la totalidad de los delitos tipificados en nuestro código penal son de realización dolosa, como una regla, y un reducido grupo de delitos son de realización culposa, como la excepción, siempre y cuando hayan sido señalados taxativamente en la misma normativa penal como tal. Resulta indispensable la aplicación de la imputación objetiva.

El sistema punitivo ha establecido que las acciones realizadas de carácter culposa o “culposos” de como hechos de gravedad, tienen que ser sancionados penalmente. Tal situación encuentra sus fundamentos en la razón de que, en algunas ocasiones, ciertos comportamientos realizados con una falta de cuidado o diligencia debida, generan un daño concreto. La imprudencia viene a conformar ciertamente, como peligro principal para algunos bienes jurídicos tutelados como pueden ser: la vida, la salud, el patrimonio, etc. Por ello, es que los bienes jurídicos tienen que ser obligatoriamente tutelados y del carácter más adecuada. Ello, obliga al Estado a ampliar la protección de los valores jurídicos, disponiendo que las personas eviten ser procesados, que, si bien realizar una actividad riesgosa no está directamente enfocada a lesionar, pero ya supone un gran alto peligro para tales bienes jurídicos.

Como resultado de la realización de ciertas actividades de riesgo, los ciudadanos pueden resultar ser objeto de daños, lo que ocasiona una lesión en ciertos derechos esenciales, como puede venir a ser la propiedad. A través de la praxis judicial se han catalogado ciertas actividades identificadas como riesgosas, como por ejemplo cuestiones relativas a redes de energía, explosivos, combustibles, conducción de vehículos automotores, aeronaves, manejo o manipulación de armas de fuego, fumigaciones aéreas, hospitales de tratamientos psiquiátricos, y otras actividades riesgosas que no han sido limitadas taxativamente; por cuanto, su presentación riesgosa de tales actividades acontecen de su carácter intrínseco de peligrosidad o de circunstancias extrínsecas, propias de tiempo o espacio, de lugar o de personas e inclusive de instrumentos que la vuelven peligrosa para terceras personas; no obstante, La corte Suprema del Perú en la jurisprudencia – sobre el tema abordado, no ha desarrollado con uniformidad los criterios al respecto, más por el contrario,

se ha llegado a invocar al factor de atribución del peligro que ha sido establecido, para ser valorado como uno de los criterios determinantes de culpabilidad, antes que la imputación de la modalidad típica considerada riesgosa en ella similar. Este hecho genera que hayan determinados sucesos que muy a pesar de generar un daño debido a la falta de un cuidado debido, no se llegue a amparar jurídicamente. Frente a esta circunstancia, con la presente investigación, se busca demostrar que el deber objetivo de cuidado fundamenta el reconocimiento de los daños culposos como una modalidad típica en el código penal del Perú.

El Problema General de la presente investigación es: ¿Por qué la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta el tipo penal de Daño Culposos, en el Código Penal del Perú?

La justificación de la presente investigación, radica en determinar si la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta la tipificación del daño culposos en el código penal del Perú, para con ello poder sancionar al causante del daño culposos y reparar civilmente a la agraviada con la aplicación del Derecho penal.

El beneficio social de la presente investigación, está direccionada al amparo del derecho a la reparación de la agraviada, lo cual implica que la agraviada puede recurrir a la vía penal para solicitar esta reparación civil por el menoscabo a su patrimonio como resultado de un daño culposos. No limitar la posibilidad de esta víctima a recurrir únicamente a la vía civil, a través de la responsabilidad extracontractual ya que la justicia civil es muy lenta, no es gratuita y existe desconocimiento de la población respecto a esta figura civil. Mientras tanto, la justicia penal es gratuita, de interés público, por lo que no hay desamparo hacia la agraviada, y por celeridad procesal se resuelve tanto la pena como la reparación civil.

El aporte científico, que se pretende con la presente investigación, es dotar de una herramienta adicional a la agraviada que no encuentra amparo en el derecho civil para ser reparada económicamente, que viene a ser el reconocimiento de los daños culposos como delito en el código penal, para, de esta carácter dotar a su vez a los

operadores de justicia del principio de legalidad y proceder sancionando penalmente aquellas personas con conducta culposa que lesionan un interés patrimonial o un bien jurídico protegido, como viene a ser la propiedad, mueble o inmueble.

En cuanto al planteamiento del Objetivo General, es: Establecer si la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta la tipificación del daño culposo en el código penal del Perú; y, como Objetivos Específicos tenemos los siguientes: 1: Examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan la tipificación del tipo penal de daño culposo; 2: Explicar las consecuencias de no tipificar el daño culposo en el código penal del Perú; 3: Determinar aquel bien jurídico protegido que se vulnera si no se regula el tipo penal de daño culposo en el código penal del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

En primer término, vamos a examinar aquellos Antecedentes Internacionales, que en alguna medida, sustentan las bases dogmáticas de nuestra investigación:

Aguilera (2019) en su investigación “Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos” arribó a la siguiente conclusión que: El deber objetivo de cuidado, de acuerdo al enfoque clásico, ha sido considerada como un componente elemental y trascendental del denominado delito culposo. Dentro del deber de cuidado, encontramos de carácter tradicional que abarca tanto al denominado deber de cuidado interno, que viene a ser aquel deber de presentir o prever aquellos resultados lesivos derivados del comportamiento humano (el mismo que se encuentra incorporado con poder prever la consecuencia de la modalidad típica); incluyendo también aquel deber de cuidado externo, el mismo que se exterioriza con el comportamiento cuidadoso que tiene que desplegar todo ciudadano para proceder de acuerdo a la normatividad (p. 123).

Siguiendo con el estudio tenemos a Yáñez (2016) en su tesis “El deber objetivo de cuidado del peatón incurre en los accidentes de tránsito en el Cantón Rumiñahui año 2014” concluyó que: Se ha podido arribar a la conclusión que los operadores jurídicos desconocen que viene a ser el Deber Objetivo de Cuidado, siendo por ello latente que por su desconocimiento, realicen comportamientos que infringen este deber diligente de actuar, aunque queda claro también que justificarse con el desconocimiento de la normatividad, no exime de la culpa que se pueda generar por ello, situación que desencadena en una conducta culposa que ocasiona un daño (p. 80).

Asimismo tenemos de Ecuador a Gallardo (2015) en su tesis “*El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos, en la legislación ecuatoriana*” quien refiere que: Si no se cumple un mandato objetivo de cuidado, serán situaciones que serán consideradas para instrumentos del posterior reproche. En un hipotético concreto en el que un sujeto puede evitar la realización del daño, considerando que ya concurre un deber jurídico de impedir una lesión a los bienes jurídicos que nuestro sistema normativo resguarda y, que aquel deber es la consecuencia de desarrollarnos en una sociedad; la similar que asigna determinadas limitaciones y el acatamiento del cuidado debido en las distintas prestezas (p. 142).

Por último se revisó a Maraver (2017) en su tesis "*El principio de confianza en Derecho Penal, un estudio sobre la aplicación del principio de autorculpabilidad en la teoría de la imputación objetiva*" concluye que: la directriz de la confianza están orientados a la autorculpabilidad como principio; dicho de otra carácter, en el hipotético de que, para empezar, las personas solo pueden ser responsables de todo aquello que ellos mismos realizan y no de la conducta de las demás personas. Este principio de autorculpabilidad es natural de aquellos sistemas normativos liberales que, se inspiran teniendo en cuenta la máxima *neminem laedere*, las cuales confieren superioridad de los deberes de orden negativo para no lesionar confrontados con los deberes de orden positivo para evitar la lesión al interés o bien jurídico. Tales sistemas jurídicos permiten comprender que, ciertamente, el deber principal de todos los sujetos de sociedad es evitar dañar a los demás miembros y que únicamente en aquellas situaciones especiales el no evitar dicha lesión obtiene el mismo nivel de una similar lesión (p. 452).

Por otro lado tenemos bibliografías a nivel nacional y en primer lugar tenemos a Yon (2016) en su averiguación "*Interpretación constitucional de los delitos culposos: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del Código Penal*" concluye que: Los criterios aplicados a la imputación objetiva, con el principio de confianza, poseen una correlación de forma insuperable para examinar si el sujeto activo en el accidente vial originó, con un estudio *ex ante*, sobre el peligro que desde el ámbito penal es relevante frente al peligro general o específico, si aquel peligro logró quebrantar esta norma de cuidado y/o, si como resultado de la modalidad típica reconoció aquel peligro establecido. Con la comprobación *ex post* será posible saber si ha existido algún nexo causal de carácter sorprendente que atenúe o excuse de la culpabilidad generada en el peligro inicial (p. 96).

En segundo lugar tenemos a Torrejón (2016) en su tesis "*La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del Nuevo Código Procesal penal*" concluyó que: Poder aplicar los presupuestos asignados a la imputación objetiva, en aquellas contravenciones funcionales, es una gran labor a realizar por aquellos partidarios del derecho penal, sobre los presupuestos que vienen a ser el principio de confianza y la modalidad típica de carácter riesgosa de la misma agraviada son componente de posterior perfeccionamiento y contratación

en el orden dogmática penal y en la similar praxis de la jurisprudencia nacional, Así constituyen principios de obligatorio cumplimiento, pero si, poder aplicarlas sería de calidad por cuanto porta reglas de carácter práctico muy importantes o tamices que no vinculan a la determinación de la tipicidad (p. 215).

A continuación, tenemos las Bases teóricas que sustentan doctrinariamente nuestra investigación.

El deber objetivo de cuidado: Siguiendo con el estudio del tema de investigación se debe destacar la importancia de nombrar a distintos juristas que nos facilitan saber de carácter más precisa la definición del denominado Deber Objetivo de Cuidado, el cual al parecer viene a ser una denominación nueva, que no obstante, ha estado presente en las distintas formas del enfoque normativo legislativo.

De acuerdo al doctrinario Jakobs (1997), el mismo concluye que: “El deber de cuidado viene a ser aquel que surge de las normas consistentes en la prohibición de los comportamientos y que no toda previsibilidad del consiguiente resultado tendrá o será de relevancia al ámbito jurídico en la vía penal imputándose a título de imprudencia, es notable la previsibilidad de tal situación de peligro que llega a sobrepasar un peligro permitido y que consiguientemente será imputable de carácter objetiva”. (p. 384)

Desde la perspectiva del doctrinario Hippel (1930), se ha llegado a entender que: el Deber Objetivo de Cuidado se deberá de tener en cuenta para situaciones de peligro en las cuales es requerido un cuidado particular como por ejemplo al navegar, durante una fuerte tormenta o al tratar de empezar una difícil operación médica, no obstante esto es una excepción ya que habitualmente es fundamental y bastante el aporte ordinario o medido del cuidado exigido, es decir, como aquella medida que no ha sido observada, puede ser reprochada de carácter individual en la respectiva circunstancia a un sujeto consciente como imprudencia que ha sido contrapuesta al tráfico, siendo indispensable precaverse frente a posibles situaciones exageradas de la exigencia en el ámbito punitivo. (p. 361).

Así la tipicidad objetiva del hipotético culposo debe prever también lo que pudo haber sido realizado por el sujeto de acuerdo a su nivel intelectual y formación académica, sus capacitaciones y habilidades, su experticia durante su vida e incluso su ubicación social tipo de culpabilidad- (Jescheck, 1981, p. 778).

El deber objetivo de cuidado abarca un aspecto objetivo de universalidad, como un deber de carácter universal que es requerido a todos de carácter igualitaria, o como lo señala la postura objetivista, un deber que es exigible objetivamente. Este incluye un igual deber subjetivo de cuidado, que a su vez es traducido con el deber de saber aquellos riesgos que se genera de determinada conducta, que se estratifica en un estudio de los supuestos facticos y las particularidades de la parte fáctica (Moris, 2019, p. 327).

El nivel de la vida social está basado en la libertad de voluntad que tienen los ciudadanos y en su comportamiento consciente y diligente y respetuoso hacia los derechos de todos los integrantes humanos de la colectividad. Por ello, queda a libertad de cada sujeto elegir por las acciones que ejecuta; sin embargo, la forma de realización de dichos comportamientos de ninguna carácter no es ilimitada, ya que se tiene que cumplir con las normas encargadas de regir ciertas actividades, y con mayor razón si son consideradas de naturaleza peligrosas, o de un elevado índice de peligro que llegue o pueda vulnerar bienes jurídicos protegidos. El derecho ha establecido esta obligación de observancia, que a su vez ha denominado cuidado debido (Casabona, 2016, p. 263).

De carácter general, se considera al tipo penal como una proposición descriptiva de comportamientos o acciones que son contrapuestas a las normas dictadas en nuestro sistema normativo. Para los delitos cometidos a título de dolo, el fin como un componente integrante de la modalidad típica está dirigida a la realización de un resultado típico (Welzel, 1964, p.42); mientras que para los delitos denominados culposos, va dirigida a la vulneración de un deber objetivo de cuidado sobre un bien jurídico tutelado, dicho también, en la cuestión de que el menoscabo del valor jurídico era evitable de carácter objetiva, a través de la realización de una conducta o comportamiento distinto (Reuinhart, 1995, p. 31).

Debido a que el comportamiento no busca lesionar o menoscabar de un bien jurídico tutelado, la punibilidad de los delitos culposos han sido fuertemente cuestionados. Es por ello que, la punición tiene sus motivos en la afectación de bienes jurídicos que son protegidos, en base a un descuido que pudo ser evitado por aquel que no ha observado una conducta cuidadosa conforme con las normas para una convivencia social aceptable, las similares que integran justamente la definición de deber de cuidado. Doctrinariamente, se ha llegado a considerar como

una problemática de mayor envergadura si se debe valorar objetiva y abstractamente a las normas de cuidado, relacionadas con un sujeto que es cuidadoso considerado como un baremo deseable para ser comparado o, si contrariamente, de carácter subjetiva y vinculadas a las aptitudes y capacidades especiales de los infractores de este deber de cuidado. Consiguientemente, para definir adecuadamente el deber de cuidado resulta imprescindible analizar las teorías objetivas y subjetivas sobre el tema.

Así tenemos la concepción objetiva del deber de cuidado, entendido desde el punto de visto objetivo, está definitivo por el sistema normativo, el cual requiere una determinada acción en un contexto concreto de riesgo, para impedir la lesión a un bien jurídico protegido. De carácter contraria, el desinterés intencional de ese deber objetivo hace que tal comportamiento se vuelva relevante en el ámbito penal, por cuanto ha ocasionado la lesión a un valor jurídico protegido mediante la realización de la consecuencia típica.

No obstante, el ejercicio judicial halla cierto conflicto para poder determinar la conducta cuidadosa o debida en cualquier contexto concreto. La mayor cuestión se reunirá en conocer: ¿de qué carácter se tendría que comportar un sujeto cuidadoso y consciente, perteneciente al sector del tráfico de la persona, en aquella situación? (Roxin, 1997, p. 1009).

Con la finalidad de encontrar una solución a este conflicto, Roxin utiliza una fórmula para medir el peligro permitido y manifiesta lo siguiente: si la modalidad típica se conserva al interior de la teoría señalada por el baremo, no iniciará el riesgo permitido así, no se inicia la culpa. Por el contrario, si la persona ha establecido un peligro superior al que haya ocasionado un sujeto ficticio que se utiliza para una comparación, por consiguiente, se efectúa el tipo culposos (p. 1009). El autor concluye señalando a la dificultad que ocasiona el poder determinar una conducta de la figura-baremo; frente a lo cual, expresa que se utilizará como criterios principales la normatividad que es conocida en el sector del tráfico, aun cuando esas no se hallen reguladas o prescritas en las normas legales como, por ejemplo, la ley de las artes en las ciencias médicas.

Ciertamente, el conflicto de conceptualizar la modalidad típica idealizada como deseable respecto de la figura de un sujeto simulado ya se ha identificado. Por ejemplo, el doctrinario Donna, identifica que el criterio cuidadoso está dado por un

conglomerado de normas sociales sin contenido jurídico, realizadas para el desenvolvimiento, en el entorno social que se ha visto afectado. Sin embargo, identifica que existe una dificultad cuando versa de actividades nuevas, respecto de las que no se tiene un acervo perfeccionado de normas de cuidado; en tal sentido, precisa como indispensable encontrar reglas sociales en entornos análogos.

El baremo del hombre promedio apela a la figura de un ciudadano ideal que tenga cuidado como base de paralelo con el comportamiento ejecutado en el caso específico, para el inicio del deber objetivo de cuidado.

El jurista Corcoy concluye que: Se debe comprender por hombre medio, a aquella persona que es cuidadosa y consciente en el entorno del tráfico del cual es integrante el autor (p. 110), por lo que el deber objetivo de cuidado vendrá a ser lo reclamable a una persona diligente en un hipotético factico concreto del autor. Este deber debido está determinado por las normas y las reglas de cuidado generales y concretas en el entorno y función en la que se desempeña el autor.

Sobre esta concepción objetiva, el deber de cuidado viene a configurarse en un componente normativo y valorativo establecido por el sistema normativo carácter anterior a la conducta, para impedir que se lesionen los bienes tutelados. Tenemos la concepción subjetiva: Es hasta aquí que se ha tratado una concepción normativa *ex ante*, sobre el cuidado debido, establecido por las reglas y las normas que se consideran adecuadas socialmente al sector del tráfico, utilizando como baremo la imagen de un ciudadano medio, cuidadoso y diligente. Sin embargo, doctrinariamente se ha discutido qué pasa con aquellos supuestos facticos concretos en los que la capacidad del sujeto actuante es mayor o menor de lo que debería corresponder a los requerimientos generales. A manera de ejemplo, imaginen un médico de avanzada edad, con una vista disminuida y una motricidad atenuada, características que no le facilitarán atender adecuadamente y conforme a las denominadas reglas del *lex artis*. O, contrariamente, un médico sobresaliente que podría destacar mucho más allá de las normas reclamadas por el baremo medio.

Tales características, de acuerdo a un venerado grupo doctrinario, decretan la realización o no del tipo culposo, el cual se preside de carácter plena por la capacidad personal de la persona. Mientras que doctrinarios tales como Roxin, que

protegen el tipo objetivo, sitúan la capacidad personal fuera del tipo penal, concibiéndola como componente integrante de la culpabilidad. Este enfoque, no se aleja de la valoración normativa sobre el deber de cuidado, por cuanto el sujeto tiene que ser capaz de dirigir su actuar de conformidad con el Derecho, ya que el imperativo únicamente va dirigido a que se realice de la carácter más posible.

El enfoque subjetivo, protegida principalmente por el doctrinario Stratenwerth, concluye que aquel que pudo actuar con un mayor grado de prudencia en comparación con un hombre medio, para con ello poder impedir la consecuencia, tuvo que realizarlo bajo pena de estar actuando antijurídicamente, mientras que aquel sujeto que no pudo dirigirse diligentemente en comparación al hombre medio, no se dirigió ni siquiera antijurídicamente...”.

En similar forma, el jurista Jakobs sustenta que la fundamentación personal mantiene la tipicidad. Refiere que la norma de comportamiento que funciona de base al tipo penal, debe suscitarse por compensada con el poder persona del autor, porque la factibilidad concreta de fundamentación no podrá superar aquello identificable por el autor. Conforme a este jurista, aquel que tiene sapiencias especiales sobre los escenarios de un hecho, está obligado a utilizarlos solamente en razón de su posición de garante.

De acuerdo con esta postura, el autor solamente estará obligado a prestar el cuidado que para él es factible conforme con sus aptitudes personales. Por ello, si el autor tiene aptitudes superiores, estará obligado a utilizarlas con el fin de eludir el daño al bien jurídico protegido, contrariamente, de haber afectado dicho bien jurídico, le será imputable dicha acción (Donna, 2012, p. 122); mientras que aquella persona que tiene aptitudes que se encuentran por debajo de las aptitudes medias, de no ser posible accionar de acuerdo a la diligencia exigida, determina que se excluya de la imputación a título personal o imputabilidad por imposibilidad de accionar de una carácter distinta. No obstante, se tiene que advertir que, si el ejecutante previó los posibles riesgos de su accionar, aun consciente de ser incapaz de evitarlos. Como ejemplo, el doctor que, consciente de su capacidad visual disminuida, decide continuar con una intervención quirúrgica riesgosa.

En cuanto a las aptitudes minimizadas, Corcoy (2018) precisa lo siguiente: Al individuo con una aptitud por debajo a la media no se le impide ejecutar una

conducta sin atender al cuidado que tendría 'el hombre medio', sino intervenir en una acción riesgosa sin poseer aptitud para ello (p. 117).

A manera de ejemplo, cuando una persona no tiene buena visión, debe abstenerse obligatoriamente de conducir nocturnamente, o un médico cirujano general de ejecutar una operación a corazón abierto.

También tenemos que hablar del deber subjetivo de cuidado: Junto a la infracción del deber objetivo de cuidado, son la realización de una conducta que rezaga de aquella que se exige en un contexto concreta para impedir que se lesione un valor jurídico protegido, es imprescindible que el ejecutante se haya tenido que representar los resultados dañosos de su comportamiento. Ciertamente, aunque se asevera que el agente que ha dirigido su comportamiento de carácter diferente a la que se exige en el contexto de que se trate su tipicidad tendrá que rechazarse si no fue posible de advertir los resultados lesivos de su comportamiento.

Desde este enfoque subjetivo, el delito por imprudencia está compuesto por el conocimiento o la posibilidad de saber el peligro que determinado comportamiento trae aparejado en sí, y consecuentemente, también en el recinto de la imprudencia, los conocimientos del ejecutante desempeñan un rol importante.

El componente subjetivo de la modalidad típica culposa, se vincula a todo aquello que el sujeto conoce, o tendría que saber respecto a las situaciones que suceden en los supuestos facticos concretos y respecto de sus propias aptitudes y capacidades, en particular, respecto de los peligros que suponen la situación creada" (Corcoy, 2005, p. 132).

Por ello tanto, el componente subjetivo del tipo culposo deviene en la ignorancia vencible del peligro o situación peligrosa que va aparejada al comportamiento del agente, junto con el deber de impedir tal desconocimiento, correspondiendo este deber al que denominamos "Deber subjetivo de cuidado", de modo que el tipo subjetivo de la imprudencia no llega a quedar caracteriza solamente de carácter negativa, como ausencia de dolo, sino también de carácter positiva, como la infracción del deber subjetivo de cuidado, comprendido como la "exigencia de que el peligro fuera ex ante, y personalmente previsible (Del Castillo, 2017, p. 273).

La responsabilidad objetiva se considera como origen de obligaciones a la culpabilidad objetiva, la cual es reconocida dentro de algunos códigos actuales, a razón de la cual, la persona que usa objetos o cosas peligrosas, tienen que reparar

los daños que haya ocasionado a raíz de ellos, aunque sean la consecuencia de acciones lícitas. Para la situación de la culpabilidad objetiva, se inicia de la teoría de que el origen de las responsabilidades viene a ser el utilizar de carácter lícito las cosas peligrosas, que, por llegar a ocasionar un daño, obligan a aquel que se vale de ellas, y que pueda ser propietario, usufructuario, arrendatario, o simplemente un usuario de carácter genérica, a reparar el daño que ha ocasionado (De Dios, 2012, p. 437).

En el entorno de un enfoque netamente jurídico de noción de culpabilidad, se diferencia entre la culpabilidad en el ámbito civil, que a su vez incluye al ámbito comercial y laboral, de la culpabilidad en el ámbito penal; en la cual, la primera de ellas se halla netamente vinculada al perjuicio realizado, mientras que la segunda de ellas está referida exclusivamente al resultado lesivo o inicio del riesgo de valores normativos, afianzando el contexto dogmático, en razón de la vigencia de la normatividad penal. Las características distintivas respecto de la culpabilidad civil con la penal surgen fundamentalmente por la naturaleza de los efectos de aquellos actos que motivan la obligación a responder; la reparación de carácter indemnizatorio en el derecho civil, las penalidades y las otras consecuencias jurídico-económicas derivadas en el derecho punitivo; el carácter público y naturaleza estigmatizante de los efectos que ocasiona la norma penal en diferencia al carácter conmutativo y no rotulador de los efectos generados en los componentes civiles (Montoya, 2019, p. 49).

La culpabilidad objetiva se comprende en un concepto penal y civil, al interior del derecho civil está íntimamente relacionado con el daño realizado, cuyas acciones responden a una reparación civil, mientras que desde el lado del derecho penal, se refiere a los valores o bienes jurídicos tutelados que han sido expuestos a un peligro, hecho que produce consecuencias de carácter jurídico-económico.

Tenemos como componentes, que se proceden a precisar son aquellos que han surgido como el principal resultado del avance de la industria actual y del maquinismo, los cuales vienen a ser: a) El uso de cosas peligrosas. b) La presencia de un daño de carácter patrimonial, c) La relación de causalidad entre el daño y la parte fáctica de relevancia jurídico penal.

Considerando que efectivamente damos inicio al *conditio sine qua non* entre la parte fáctica, o dicho también, el utilizar objetos peligrosos, y la lesión generada,

denominándolo así como la doctrina de la Responsabilidad Objetiva, con el fin de diferenciarla de la responsabilidad subjetiva, donde se da inicio a un componente netamente personal, como viene a ser el dolo, la negligencia, o la culpa (De Dios, 2012, p. 347).

La culpa: viene a ser la realización del tipo objetivo de un injusto penal por parte del sujeto, el cual no ha sido diligente debidamente (Muñoz, 2019, p. 182).

De acuerdo a las consideraciones de la escuela clásica, Carrara (2017) concluye que la culpa es la transgresión de las normas del deber de prever. Viene a ser la teoría con mayor aceptación.

En doctrina con la culpa (consiente e inconsciente) como acción de provocar la consecuencia típica, antijurídica y culpable (o la modalidad típica de no realizar la esperada conducta), por no tener la debida atención y de un deber de suposición, no únicamente cuando al autor le ha faltado una representación de la consecuencia que acaecería (o de las consecuencias que derivan de la no realización), además cuando la perspectiva de omitir acontezca como motivo concluyente de las diligencias del autor (o también de las actividades omisivas) que llegan a provocar sin aspirar al resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) además sin corroborarlo (Jiménez de Asúa, 1956, p. 842).

Conforme a las razones de la escuela positiva, se ha señalado que la culpa se encuentra en la culpabilidad social del sujeto.

Clases de culpa: Según Machicado (2009) la culpa tiene las siguientes clases:

La Culpa con representación (culpa consciente): Viene a ser aquella en la cual la consecuencia es previsto pero el sujeto agente no lo desea (a diferencia con el dolo eventual la consecuencia llega a ser aceptado). Existe una confianza ligera de que el tipo no se llegará a realizar. A manera de ejemplo: Una persona enciende una fogata dentro del bosque y olvida que tenía que apagarla, a consecuencia de ello todo el bosque se incendia. Esta persona procedió con imprudencia, debido a que ese resultado fue previsto, no obstante, no llegó a advertirlo (p. 376).

La culpa sin representación (inconsciente) exige aparte de especular en la difícil dirección de la modalidad típica, debido a que para este caso el agente va a comenzar la modalidad típica y la realiza, aunque presume que la consecuencia dañosa no sucederá ya que podrá impedirlo. Dicho de otro carácter, existe una acción que tendrá un fin indiscutible, pero con la diferencia sobre la modalidad típica

dolosa de la similar entorno que va encaminada con el fin diferente que aquel típicamente antijurídico que busca aquel que obra con dolo. La consecuencia de esa acción, no llega a suceder ocasionalmente, sino como resultado de un accionar culposo, negligente, etc. Tampoco existe un indispensable vínculo respecto de la parte fáctica de representarse la consecuencia y que la modalidad típica sea objetivamente lícita, ya que el agente pudo tener consciencia de aquello que pudo suceder y a pesar de ello, comportarse descuidadamente. No existiría un obrar ilícito, comprendiendo por tal exaltación de riesgo no permitido, si el sujeto llegara a representarse la parte fáctica, confíe en poder impedir la consecuencia dañosa y actuase con pericia, en forma prudente y diligente, etc., aunque al finalizar la consecuencia suceda finalmente.

Vista desde otra perspectiva, se llega a discurrir que desde la criminología se entiende que la culpa sin representación es de aquellas circunstancias más graves, ya que denota una falta integral de preocupación, comportamiento con el cual se puede llegar a suscitar resultados gravosos. La persona que piensa primero y que se equivoca sería conforme a este enfoque menos peligroso en comparación a aquella persona que acciona precipitadamente sin representarse por lo menos aquello que puede ocasionar con su conducta, haciendo u omitiendo.

Se han precisado estas dos modalidades de actuar ya que es evidente que la culpa con representación o conocida también como culpa consciente no es una conducta positiva y, la culpa inconsciente o sin representación viene a ser un accionar negativo. En las dos modalidades, el valor jurídico tutelado, deviene en menoscabado, ya sea porque el agente realizó una acción u omitió hacerla.

De acuerdo a la intensidad de la culpa, se puede distinguir también las siguientes:
La culpa lata: Viene a ser aquella en la cual la consecuencia dañosa podría haber sido previsto por cualquier sujeto, o por todas las personas. A modo de ejemplo, Aquel que se encuentra manejando su vehículo automotor mientras habla por celular, por cuanto como bien sabemos, es una acción que distrae y que impide que se llegue a practicar una maniobra acertada, en una situación de peligro en el tránsito.

La culpa leve: Viene a ser aquella, en la cual la consecuencia pudo haber sido advertido por un ciudadano diligente. Por ejemplo: Los padres de familia responsables tienen claro que deben asegurar la puerta de su casa, que debe alejar

objetos peligrosos de sus hijos menores de edad, de llevar a sus hijos a un médico si ha enfermado gravemente, etc.

La culpa levísima: Viene a ser aquella en la cual la consecuencia pudo haber sido evidenciada por una persona con una gran diligencia. Colindante con el caso fortuito. (Machicado, 2009, p. 327). Por ejemplo, Un personal de salud, que no se desinfecta las manos para poder atender al paciente.

Componentes de la culpa: De acuerdo al doctrinario Muñoz Conde (1990), los componentes de la culpa vienen a ser: a) Conducta omitiva o comisiva: donde se ha llegado a configurar la culpa, es imprescindible que se inicie la modalidad típica voluntaria, en otras palabras que la no realización que inicia el culpable debe transferirnos al conocimiento y voluntad del hombre. b) *conditio sine qua non*. Conceptualizado como la relación existente entre la parte fáctica que ocasiona el delito y el delito como resultado, es una situación causa - efecto, por ello esta correlación faculta a determinar situaciones capaces de ser apreciados sucesos concluyentes del delito. c) el daño doloso típico. Entendida como una vulneración o el menoscabo a un valor protegido jurídicamente. d) Falta de suposición. Se requiere que el suceso no querido sea la consecuencia de una acción voluntaria, deseada, en contraposición a la normatividad o reglas de conducta impuestas a las personas para que actúen prudentemente y con diligencia de tal carácter que se puedan evitar hechos dañosos (Muñoz, 1990, p. 182).

Formas de la culpa Conforme a las consideraciones precisadas por el jurista Muñoz Conde (1990), la culpa tiene diferentes formas, las cuales vienen a ser las siguientes:

Negligencia.- Viene a ser la falta de atención, una acción de descuido que ocasiona la culpa inconsciente, en la cual, el agente por su carente cautela, no advirtiendo un potencial resultado. Esta ausencia de cautela ocasiona que el sujeto activo se equivoque o ignore respecto de la naturaleza de lo que realizaba de su posible resultado. Viene a ser la no realización del agente, al obrar u omitir, de los cuidados exigidos y debidos que no le posibilitaron tener conciencia sobre la peligrosidad de su comportamiento para las personas, respecto de sus intereses o de sus bienes. Se la conoce también como la culpa inconsciente o la culpa sin suposición, el agente no advirtió su resultado como consecuencia de su falta de atención, cautela

o cuidado, no lo ha llegado a prever debiendo hacerlo el verdadero carácter de su accionar.

Imprudencia: Viene a considerarse como una de las situaciones en las que encuadran la representación con lo que es real, o si se quiere, una aparente culpa, con lo que tiene que entenderse todo el caso, un hipotético de ofuscación frente a la parte fáctica. Como contraposición puede ocurrir una tentativa en error, en la cual el agente idealiza la consumación del delito la cual no se produce, el agente en la negligencia comete el error por ni siquiera advertir sobre lo que va a suceder.

Se considera también que es una ausencia de conocimiento y voluntad o el abandono de una ore suposición inequívoca y hasta cierta. Como comportamiento positivo, que consiste en consistente en una conducta o cierta acción de la que se debería abstener, ya que puede ser capaz de generar cierta consecuencia dañosa o peligrosa, o que se ha realizado de una forma inadecuada, concibiéndose así peligrosa sobre los derechos de terceros, sancionado penalmente. Representa un exceso de temeridad, el ejecutar aquello que prudencia muestra no hacer o hacerlo con una indebida diligencia o de carácter muy ligera. Hallamos al peligro en la similar conducta (Cuello, 2018, p. 400).

Impericia: Viene a ser la carencia de habilidades, aptitudes, o deficiencias técnicas, para la realización de algún arte, oficio, o profesión, que produciblemente es exigida en el ejercicio de determinadas funciones y que es la causante de resultados que llegan a dañar, derivados de aquel que no quiere la intención correcta. Además con la impericia presume, la realización de actividades establecidas donde se necesita de aptitudes especializadas. Como presupuestos de la impericia se pueden identificar a la incapacidad, las cuales tienen como origen al error y la ignorancia.

Inobservancia: Va a consistir en que el sujeto agente, omite dar cumplimiento a aquellas obligaciones que son exigidas por la normatividad, al momento de realizar ciertas actividades. Por ejemplo: aquel transeúnte que cruza la calle de carácter diagonal en vías terrestres no fijas, exponiendo de este carácter su seguridad y su propia vida.

Seguidamente tenemos que tratar sobre el peligro permitido se expresa que siempre que una conducta supere los términos de los riesgos establecidos, el derecho punitivo entrará en funcionamiento, si se ocasiona un resultado dañoso, pero esto último no es suficiente para conformar el comportamiento culposo. La

connotación del peligro establecido no es un escueto vínculo de causa y efecto, sino una en la cual se atribuya razonablemente una culpabilidad.

En el desarrollo de actividades riesgosas, existen diversos ámbitos que no se encuentran protegidos por el derecho punitivo, pues estos son considerados como situaciones riesgosas que la similar sociedad tolera, pues consideran que son necesarios para su propio avance social. Es común escuchar que, de acuerdo a los supuestos fácticos, que no concurre un "peligro jurídicamente relevante", o que se trata de un "peligro permitido", de forma que la modalidad típica cuestionada, en última instancia, soporta un peligro que no es relevante para el derecho penal (Cancio, 2001, p. 318).

La prohibición de que se ejecuten acciones que aumentan o crean un peligro sobre los bienes jurídicos tutelados, no es absoluta, ya que el mismo entorno social demanda o soporta la realización de conductas que son peligrosas. Para verificar si el sujeto se ha extralimitado respecto del límite del peligro permitido tiene que determinarse si han sido respetados los deberes de diligencia (Hurtado, 2017, p. 719).

Resulta fundamental acudir al criterio de una persona media, planteándose de carácter hipotética cómo hubiera actuado un sujeto consciente, diligente y prudente, en una situación similar a la que realizó el agente, perteneciente al mismo entorno social o ambiente profesional de aquel agente (Hurtado, 2017, p. 720).

Se puede arribar a la conclusión de que el peligro permitido, viene a ser una institución esencial debido a que faculta detallar a la perfección un entorno social complicado, motivado en la existencia de entornos de riesgos que, a pesar de su potencial eficacia lesiva, se aceptan y son requeridos por los mismos integrantes del entorno social. Actualmente ya no se puede pensar en una sociedad que no encuentre tecnificada, estratificada, industrializada, que se desarrolle sin las facilidades de circulación de vehículos automotores o aéreos, sin las facilidades que brinda la energía o, atendiendo sus dificultades corporales sin la cirugía, es un entorno social impensable.

Supuestos para aplicar la teoría de la imputación objetiva: el estudio de la aplicación de la imputación en la realidad específica, en un suceso de importancia, el hipotético lógico es que el sujeto activo tenga que iniciado o aumentado el riesgo lejos de los términos autorizados, no obstante, se exhiben diferentes realidades

para cada caso específico, los cuales vienen a ser: a) Caso de ausencia de un peligro típicamente relevante, aparentemente existe un riesgo, pero cuando se profundiza la parte fáctica concreto, donde el bien tutelado no ha sido puesto en riesgo. La modalidad típica se inicia como la creación de un riesgo que produce el resultado, no obstante, lo mencionado no tiene relevancia penal. De acuerdo a la “teoría de la adecuación”, la consecuencia no viene a ser previsible objetivamente. b) Caso en que el peligro es aceptado. Se exhibe a un riesgo, pero debido a distintas condiciones de orden social, económico y moral, se las admite como permitidas. Silva (2019) precisa que: El entorno social en el presente da origen a grandes avances en tecnología sin comparación en toda la historia de la humanidad. No obstante, conviene no des saber sus consecuencias negativas. A modo de ejemplificación, en el entorno social se reconoce el tráfico vial, pese a que es una actividad riesgosa, admite cierto grado de contaminación (pero logra beneficios de carácter económico. c) Caso de aumento del peligro permitido. En esta modalidad, el sujeto agente crea un riesgo, no obstante, es el sujeto pasivo quien lo incrementa. En estos supuestos cuando se niega la teoría de la imputación objetiva por el accionar del sujeto activo no nos va a dar como resultado la creación de un peligro permitido ya que la consecuencia se hubiera ocasionado de igual carácter aunque el agente se hubiera direccionado con la diligencia debida. d) Caso en que el sujeto pasivo crea o aumenta el riesgo. Cuando la agraviada con la realización de su comportamiento, crea una situación de peligro o lo aumenta, no se podrá sancionar penalmente al sujeto activo que produce la consecuencia. e) Caso de disminución de riesgo. Cuando de un resultado gravoso se pasa a uno de menos gravoso, no será imputable objetivamente al accionante. Por cuanto, la consecuencia es resultado de una modalidad típica enfocada a atenuar el peligro ocurrido por la protección al bien jurídico protegido. f) supuestos donde la acción excluye la imputación objetiva, como presupuesto que protege la ley penal. Aunado a ello los supuestos facticos, donde el agente aumenta el peligro, además produce un resultado lesivo, sin embargo, al no estar dentro de la protección de la norma penal, no habrá imputación objetiva. A continuación, trataremos el dolo, de acuerdo a las consideraciones de la doctrina, el conocimiento y voluntad viene hacer el dolo directo, dirigida y encaminada a la realización de una acción que conforme al ordenamiento jurídico se la ha previsto

como un delito, entendida también como una voluntad intencionada de realizar un injusto penal con el conocimiento de que es ilícito (componente intelectual, intelectual o cognitivo). Esta voluntad tendrá por finalidad cometer una acción humana que menoscabe desmedro los derechos de las demás personas. Tiene dos componentes: 1) El componente intelectual y, 2) El componente volitivo, emocional, o afectivo. Al proceder describiendo a cada uno de estos componentes, se llega a aseverar que el componente intelectual se compone con la suposición, el conocer, representarse la modalidad típica antijurídica, la similar que abarca, sobre todo, el saber los componentes objetivos del injusto delictivo. Por otro lado, el componente emocional consiste en que para que exista dolo, no es suficiente que el sujeto activo llegue a representarse la consecuencia antijurídica establecido, sino que sea necesario el deseo de realizar ese resultado lesivo típicamente antijurídico, preestablecido por la normatividad punitiva como delito (Herrera, 2012, p. 263). Según el doctrinario Grisanti el dolo viene a configurar en la voluntad consciente, que se orienta y dirige a la concretización de una conducta que la ley establece como delito.

De acuerdo al doctrinario Carrara el dolo viene a ser aquella intención casi perfecta de cometer una acción que se sabe que esta contrapuesta a la ley.

Ahora bien, en esta parte los delitos culposos, son bastante diferentes con el dolo que son el conocimiento y voluntad, y del discernimiento impreciso del deber de cuidado. Con lo que el juicio del peligro realizado, entendida como culpa con representación, nos da como virtual culpa sin representación o inconsciente. Pero cuando el entendimiento del sujeto activo no está presente, no existirá la tipicidad culposa, por ello cuando ocurra dicha circunstancia, y el sujeto activo no conoce el correcto deber de cuidado de manera abstracta, no podemos forzar que examine la concreta antijuricidad de su modalidad típica y por ello se le imponga una pena, como si hubiera haber comprendida la ilicitud de su accionar (Zaffaroni, 2019, 195).

De carácter tradicional, se ha definido a la culpa como aquella falta de suposición de una consecuencia; la similar que se llega a realizar de carácter culposo o negligente en el comportamiento de una persona.

Se puede considerar a la culpa como la parte psicomental incorporado al sujeto activo a partir del momento de la realización del delito, fundando la reprensión de

la colectividad en el abandono de una consecuencia querida y por no cumplir con el deber de cuidado encomendado (Villavicencio, 2017, p. 381).

Al amparo de nuestra legislación punitiva ni dentro de nuestro sistema punitivo, se ha establecido un concepto concreto de la definición de culpa. Debemos entender por ello, que la culpa viene a ser un tipo abierto, por cuanto es perfeccionado por el órgano jurisdiccional; por cuanto en mencionada situación tiene que determinar la correcta aplicación de la teoría del deber objetivo que realizó o no el agente (Hurtado, 2005, p.709).

Ahora hablaremos del reconocimiento de los daños culposos en el catálogo de delitos del Perú. El artículo 11 del Código Penal, prescribe que las faltas y delitos están comprendidas por omisiones o acciones a título de culpa o dolo. Es por ello que estas infracciones a la norma son consideradas las formas tradicionales. De una parte, las realizadas a través de la realización o no realización de una conducta típica y, de otra parte, tiene que tener un enfoque subjetivo de las comisiones con dolo o culpa.

La problemática actual, para proponer el reconocimiento de esta modalidad culposa de daños, es debido a que, en la actualidad, las ciencias penales no protegen ni ampara como bien jurídico protegido el delito de daños culposos, pese a que existen constantes situaciones de lesión a este bien jurídico protegido.

La modalidad típica culposa, en una sociedad de riesgo, vulnera un bien jurídico, que para la presente investigación se circunscribe en la propiedad mueble o inmueble. Manejar un vehículo automotor a sabiendas de que te encuentras en estado etílico y estrellarse contra una vivienda, o contra otro vehículo que solo se encontraba estacionado, o efectuar una construcción y ocasionar el derrumbe de la casa contigua, como otros supuestos fácticos, son situaciones reales de daños por culpa o imprudencia, que por lo menos a nivel del derecho penal no son sancionados ni reparados. Si se pretende recurrir ante la vía penal, se declara que no procede continuar con las diligencias preliminares o aperturar investigación por ser un hecho atípico, debiéndose de recurrir a la vía correspondiente para obtener reparación, a la similar que, no se llega a acceder, conforme paso a detallar.

A esta vía detallada como la competente, en aquellos hechos señalados viene a corresponder a la normatividad civil, con las consiguientes demandas de culpabilidad extracontractual, componente civil, a la similar que muchas veces los

demandantes no tiene por parte del órgano jurisdiccional una concreta reparación civil por el daño culposo, además que una demanda no es gratuita, por considerarse de interés privado. En atención a lo descrito, se procede a ampliar este punto, en el siguiente tema.

Toda realización delictiva trae consigo no solo que se imponga una sanción punitiva, sino también que se activa la restitución y/o indemnización. Dentro de nuestro Código Penal del Perú se ha reconocido el contenido de la culpabilidad civil ex delicto dentro de los artículos 92° al 101°, las cuales regulan lo concerniente a la modalidad típica civil como consecuencia del delito y los requisitos para ejercitarla. Conforme a las precisiones del doctrinario Casino (2018), se afirma que la parte fáctica de incluir dentro del Código penal, normas sustantivas relativas a la culpabilidad civil es un fenómeno aún no conocido en los ordenamientos jurídicos de los países vecinos al nuestro (p. 195).

Esta doble regulación del régimen de responsabilidad, en nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo a la procedencia del daño sea de “un ilícito penal” o de un “ilícito civil” responde no como una intencionada finalidad del legislador para fijar dos diferentes regímenes, sino a una técnica legislativa que no ha sido acertada y, en todo caso, a una sencilla razón histórica.

Otro de los fundamentos, que han sustentado que el sistema normativo haya autorizado a los tribunales especializados en componente penal para que puedan emitir pronunciamiento en los hechos delictivos con sentencia condenatoria, respecto de las cuestiones netamente civiles, vienen a ser por razones de economía procesal, la gratuidad al acceso a la justicia penal, técnicamente ponderadas, tanto como por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

A) Tipo de investigación

Esta investigación ha sido del tipo dogmático, debido a que desde el inicio se concibió como problema de relevancia jurídica el daño culposo, teniendo como hecho a que en el Perú, los delitos de daños culposos, al no estar tipificados, se archivan en la fiscalía.

Así esta investigación, contiene tres niveles del conocimiento científico: predictivo, explicativo y descriptivo: En el nivel predictivo, se encontró un problema en la realidad peruana, con la finalidad de darle una solución en la dogmática penal. A nivel explicativo se identificó cuáles serían los factores y las causas que incurrieron en la realidad problemática de esta investigación, descubriendo así la naturaleza del problema, a nivel descriptivo se tuvo que estudiar los principales aspectos externos y generales de la teoría del deber objetivo de cuidado. Además, en esta investigación se utilizó fichas bibliográficas, teniendo acceso a principales libros, artículos e investigaciones sobre el tema y problemática planteada.

B) Diseño de investigación

Con respecto al diseño de investigación, esta fue una no experimental, debido a que no se manipularon las variables. Es transversal por que los datos se recogieron en un determinado tiempo. Es descriptivo porque se va a describir en detalle como ocurre el fenómeno en la realidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con respecto a la identificación de las subcategorías y categorías fue con el apoyo de los validadores de la presente investigación, se conceptualizaron conforme al tema propuesto, con la finalidad de distinguirla en la matriz apriorística. Así las subcategorías y categorías han sido apriorísticas, toda vez que se desarrollaron antes de que los datos fueran recolectados, y nacieron con la propia averiguación y desarrollo de la presente tesis.

Categoría 1: Infracción del deber objetivo de cuidado

Subcategorías:

- La creación de un peligro no permitido
- Principio de culpabilidad por culpa
- La exclusión de la imputación si falta la creación del peligro

Categoría 2: Estructura jurídica del delito daño culposo.

Subcategorías:

- Naturaleza jurídica del delito culposo
- La modalidad típica en el delito culposo
- El bien jurídico tutelado para el tipo penal de daño culposo

Categoría 3: Tipo subjetivo daño culposo

Subcategorías:

- Culpa consciente.
- Culpa Inconsciente.
- Legislación comparada

En breve se reseña cada uno de los ítems que se hicieron para la presente tesis, contenidas en la Matriz de categorización apriorística (parte final en los anexos).

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo se encontró enmarcado en el espacio territorial peruano, considerando que el problema de la presente investigación se atinó delimitada dentro del Código Penal del Perú, es decir en la legislación peruana; la cual es de aplicación únicamente en nuestro país. Consecuentemente, los alcances y las limitaciones legislativas originadas a raíz del daño culposo como delito en nuestro ordenamiento jurídico penal, es de alcance a todos los peruanos.

Si bien es cierto que actualmente la figura del daño en su modalidad culposa, propuesta en la presente investigación, no se encuentra tipificada como delito, lo que se busca es justamente fundamentarla jurídicamente a efectos de que esta conducta sea reprimida penalmente, asumiendo como fundamento básico que

algunas acciones procedentes de una falta de cuidado o carentes de una diligencia debida en la modalidad típica humano, generan un daño efectivo al patrimonio ajeno, infringiendo con ello el deber objetivo de cuidado que todas las personas, en esta sociedad de riesgo, debemos de garantizar.

Asimismo, el escenario a través del cual se pudo acceder a los datos, a información variada y poder recogerlos de carácter directa, de acuerdo a las peculiaridades de los participantes en el presente trabajo, y como parte integrante de la muestra, fueron los siguientes:

- ❖ Las instalaciones de las oficinas de la Defensa Pública de Ancash.
- ❖ Instalaciones del Ministerio Público de Ancash.
- ❖ Las oficinas del Distrito Judicial de Ancash.
- ❖ Consultorios jurídicos de abogados especialistas en el tema propuesto.

De acuerdo al escenario, las unidades de estudio fueron los jueces, quienes constantemente se encuentran aplicando el derecho de carácter directa, los fiscales, quienes son el primer filtro de calificación de los delitos y hechos atípicos, y los abogados litigantes, quienes en su actuar de salvaguardia de los intereses particulares, tratan de encontrar el amparo en la norma a favor de sus patrocinados. La información obtenida gracias a la muestra, se recopiló directamente, realizada en la forma y modo propuesto por los entrevistados, quienes optaron por una entrevista presencial y virtual.

3.4. Participantes

Los colaboradores en esta investigación, a través de los cuales se pudo obtener información para complementar la investigación, fueron 10 profesionales altamente capacitados, eruditos en su componente del derecho penal y procesal penal, que cuentan con distintas capacidades y competencias que son necesarias para brindar un aporte en este tema sobre el deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el Daño Culposos, en el Código Penal Peruano.

Para la presente entrevista participaron, miembros del órgano jurisdiccional de Ancash, Representantes del Ministerio Público, Defensores Públicos de Ancash y abogados litigantes de la especialidad de derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a la técnica aplicada en esta tesis fue la entrevista en profundidad, en la cual se formularon distintas interrogantes al entrevistado, guiándola de inicio a fin durante todo el desarrollo de la similar. Luego de formularse la interrogante, se dio pase al entrevistado para que exprese y fundamente sus ideas de acuerdo a su vasta experiencia en el campo del derecho y su aplicación; logrando obtener información necesaria para el sustento de la presente. A continuación, el entrevistador efectuó distintas interrogantes abiertas para sustento de opinión y valoración a los entrevistados, las mismas que fueron necesarias para desarrollar este trabajo. Seguidamente, la información obtenida y proporcionada por los entrevistados, fue considerada en el presente trabajo de investigación. Información destacada y acorde al objeto de estudio abordado.

Se debe precisar que, la entrevista en profundidad denominada también no estructurada, viene a ser aquella que se realiza sin la necesidad de seguir un patrón estructurado. Solo se debe portar con los temas a plantearse durante la entrevista. El entrevistador tiene que ir edificando su investigación mediante las interrogantes consideradas como necesarias (Folgueiras, 2016, p. 07).

Con relación a los instrumentos, se utilizó la ficha de entrevista, la cual comprendió en primer lugar, las pautas que se debían seguir; en segundo lugar, los temas abordados; y en tercer lugar, las interrogantes abordadas en la entrevista. Esta estructuración facilitó al entrevistador el manejo de la entrevista mediante las interrogantes netamente indispensables para el desarrollo de la presente investigación. Asimismo, la entrevista desarrollada fue flexible, lo cual facilitó un cálido, amplio y bien desarrollado diálogo entre el entrevistador y los entrevistados. La guía de la entrevista estuvo conformada por 09 interrogantes. Finalmente, la guía de entrevista estuvo integrada por una lista variada de temas y subtemas sobre la presente investigación, las cuales se abordaron durante el desarrollo de las entrevistas. En las investigaciones cualitativas, las entrevistas no son rígidas, prestándose por ello, a una modificación durante el desarrollo de la entrevista, con lo cual se logra facilitar la naturalidad de los entrevistados. (Gómez, 2018, p. 14).

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido para realizar la recolección de la información obtenida para el desarrollo del presente trabajo, se realizó a través del uso de la técnica denominada entrevista a profundidad, y el instrumento con el cual se trabajó fue: la guía de entrevista, conformada por 09 interrogantes. En primer lugar, se solicitó a cada uno de los entrevistados, el llenado de un consentimiento informado mediante el cual dan su autorización para el uso de la información que nos proporcionen a raíz de la entrevista, para fines académicos.

En segundo lugar, de acuerdo a la coordinación con los participantes y a solicitud de estos, se hizo uso del soporte digital, para cada una de las entrevistas. Así, durante el desarrollo de la entrevista, las interrogantes fueron planteadas una por una de carácter individual a los participantes, en los ambientes de estudio sugeridos.

Las interrogantes fueron planteadas de carácter directo a los participantes, durante su entrevista, consintiéndose la fluidez, la sustentación de la postura y la eficiencia a cada uno. Cada una de las entrevistas quedó registradas en el soporte digital usado, a través del celular del entrevistador o de la laptop del mismo. Seguidamente, las entrevistas fueron transcritas y analizadas en razón a su aporte. Al conseguir la información necesaria, de acuerdo a las categorías y subcategorías planteadas, se abordaron las teorías que comparten el criterio del presente trabajo, instaurándose criterios que facilitaron obtener los objetivos planteados, para de ese carácter poder brindar respuestas al problema de investigación.

3.7. Rigor científico

Para la presente investigación, los criterios abordados fueron los siguientes: i) De credibilidad, con el cual se busca la determinación del valor de la verdad de todo lo propuesto; ii) De transferencia, con el cual se puede comprobar su aplicabilidad; iii) De dependencia, con el cual se puede instaurar la consistencia; iv) De confirmabilidad, con el cual se determina y logra establecer la neutralidad de la investigación.

Con respecto a la **credibilidad**, la totalidad de la información obtenida y los datos evidenciados con la presente investigación, fueron obtenidos de fuentes confiables y fidedignas las cuales han sido plenamente identificadas, desplegando distintas posturas también identificadas, en beneficio del presente, que además fueron valoradas para el correspondiente procesamiento de la información obtenida.

La credibilidad tiene por finalidad que la persona investigadora pueda obtener una información lo más completa posible, respecto a lo manifestado por los participantes, debidamente precisados sobre respecto los temas fichados como aportantes al trabajo de investigación, en la forma en que hayan sido plasmados (Hernández, 2014, 455).

Con respecto a la **transferencia**, considerando que el fin de los estudios de orden cualitativos, vienen a ser que los resultados sean aplicados en distintos contextos, se pudieron identificar y establecer pautas para percibir la problemática de estudio planteada, consiguiendo resultados de carácter universal, de fácil entendimiento respecto al tema de investigación planteado. (Hernández, 2014, p. 458).

A través de este criterio se logró precisar que existe una necesidad de resaber el deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el Daño Culposos, en el Código Penal Peruano, tomando como base toda la información que se logró obtener, estudiar y recopilar. Tema que además es de actualidad pues la realización es de carácter frecuente, no obstante no se encuentra el amparo de la legislación penal. Es por ello que además es de interés nacional, para todos los operadores jurídicos del derecho que activamente aplican el derecho en la rama penal y procesal penal.

Con respecto a la **dependencia**, concerniente a la obtención y posterior recolección de datos hallados en semejanza con otras investigaciones y al realizarse un estudio se consigan resultados análogos, con disquisiciones apropiadas y oportunas. (Hernández, 2014, p. 453).

En ese marco de ideas, se asegura el criterio de dependencia a través de informaciones alcanzadas con los entrevistados, las mismas que fueron analizadas de carácter personal y desde cada perspectiva presentada por los

entrevistados, sin que concurra una interrupción por parte del investigador, logrando evitar con ello las desnaturalizaciones de los datos obtenidos.

Con respecto a la **confirmabilidad**, se encuentra referida a las capacidades de investigaciones anteriores que permiten que los nuevos investigadores continúen desarrollando las investigaciones obtenidas y desarrolladas anteriormente por otros investigadores.

Es con este criterio, que se pudo demostrar que no se manipularon los datos obtenidos, y que estos mismos se hayan debidamente sustentados en sí. De igual carácter, constan en su formato digital, para la posterior acreditación de su obtención y uso.

Validación de Juicio de Expertos.- Con respecto a la validación de la investigación, se han realizado a través del juicio de expertos, método con el cual se ha logrado contrastar y verificar la originalidad del trabajo de investigación. Por ello, de este carácter se ha podido validar el trabajo, el mismo que se encuentra encuadrada en el derecho punitivo, por expertos en el tema, maestros en su campo. Profesionales eruditos en su componente y que se encuentran altamente calificados en el tema propuesto, los cuales además brindaron sus juicios, conocimientos y valoraciones.

Esta evaluación ha consistido en solicitar a un grupo de profesionales, su valoración respecto a una componente específica, con el fin de que emitan juicios sobre determinado tema, instrumento, objeto, y componente de enseñanza.

3.8. Método de estudio de datos

En relación a los datos recolectados mediante la aplicación de la entrevista, fueron procesados de la manera siguiente:

- ✓ En primer lugar, se solicitó a cada uno de los participantes, previa a la entrevista, que llenen un formato de consentimiento informado, mediante el cual señalen de carácter expresa otorgar su consentimiento para ser grabados y que además autoricen el uso de la información obtenida en la entrevista, para los fines académicos correspondientes.
- ✓ En segundo lugar, se continuó con la entrevista a profundidad, la similar que fue realizada a cada uno de los entrevistados, de carácter personal y otras de

forma virtual, donde se les aplicó la guía de entrevista, conformada por 09 interrogantes.

- ✓ En tercer lugar, se procedió con transcribir todas y cada una de las entrevistas.
- ✓ En cuarto lugar, se procedió a analizar la información brindada por los participantes.
- ✓ Seguidamente, se clasificó toda la información obtenida.
- ✓ A continuación, la información obtenida pasó por un filtro de selección por su relevancia, y de acuerdo a la vinculación con las categorías y subcategorías planteadas en el presente trabajo.
- ✓ Finalmente, se plasmó la información recolectada por los entrevistados enfocada en la presente investigación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha aplicado de carácter estricto en todo su contenido, los principios éticos rectores que dan sustento a su autenticidad y confiabilidad de la similar. Lo descrito ha sido medido conforme a los estándares éticos y estándares legales; aplicando consiguientemente a la moral, al respeto, a la honestidad y la culpabilidad, las mismas que son aceptadas dentro de la colectividad como las normas de convivencia pacífica.

A razón de ello, tanto la ética como la moral otorgan aprobación por aquellos que integran determinado grupo, pueden establecer sus pautas de interrelación o fijar límites a la conducta, plasmando con ello claramente lo que llegan a considerar como ética y vivir así sonoramente en su entorno.

La presente investigación, reúne los parámetros éticos, demostrado con un consentimiento informado solicitado previamente a los participantes, para poder dar uso con libertad y solo con fines académicos a la información obtenida por los entrevistados. Este accionar ha tenido como fin brindar protección a los participantes, al conceder su conformidad; y fiabilidad del presente trabajo. De igual carácter, se ha aplicado la protección de datos personales de los entrevistados, por cuanto la información que se proporcionó es privada.

De esta forma, se manipuló correctamente los riesgos, a razón de que se dio cumplimiento de las obligaciones y culpabilidades surgidas con los participantes; y, la obtención de los datos se realizó de carácter correcta, sin desnaturalizarlos.

Respecto al componente bibliográfico manipulado en el presente trabajo de investigación, se precisa que han sido plenamente identificados al momento de ser citados conforme a las normas para el citado APA. Donde se tuvo presente los derechos de autor y las de propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de realizar el estudio correspondiente a las interrogantes que se hicieron, en la entrevista y que fueron validadas por especialistas en derecho penal, se obtuvo el siguiente resultado.

El objetivo general que se planteó fue establecer si la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta la tipificación del daño culposo en el código penal del Perú. Con respecto a ello, se aplicó la guía de entrevista, la cual está conformada por nueve interrogantes, ligadas a los objetivos específicos que se plantearon en esta investigación. Por consiguiente, se obtuvo la siguiente información.

A la pregunta ¿Qué entiende por la creación de un peligro no permitido?

Los entrevistados respondieron: El peligro permitido es una conducta que produce un peligro importante a nivel jurídico, y de carácter general e independiente del uso correcto, por eso difiere de cierta manera de las causales de justificación y que no incluye a la imputación de tipo objetivo.

Por lo tanto, previamente el peligro permitido tiene relación con el tipo subjetivo, en la teoría de la imputación objetiva por cuanto se conceptúa al peligro permitido como un componente estructural de injusto objetivo, debido a que el sujeto activo tiene un criterio previo de la posible comisión de un hecho delictivo. Lo que si estaría permitido estaría siendo determinado de carácter objetiva, considerando un indicador indeterminado. Que diferencia entre la creación de peligro jurídicamente relevante, la que debiera producirle el merecimiento de una pena, y la de riesgo no relevante, por estar en la arista admitida. En ese sentido, el peligro autorizado exceptúa el valor de resultado, de tal forma que se permita cometer la acción típica.

No obstante, el peligro permitido no influye con la manera de exteriorizar la modalidad típica como resultado que compensa una representación típica, sino más bien con el contenido del autor de evitar una situación de inevitabilidad de infracción del deber. Es decir, el peligro permitido no incluye el injusto de la modalidad típica, ya que alegar que alguien actúa en el margen permitido puede

significar que así se cumplan las exigencias del cuidado la producción de la consecuencia lesivo es inevitable.

Finalmente, el peligro permitido no es oportuno para excluir la imputación a título de dolo. El dolo tiene la certeza de la capacidad cognitiva del sujeto para evitar una acción que se cuenta como una infracción de deber, es decir, que el autor tiene el conocimiento de que su comportamiento causará con la probabilidad suficiente un resultado típico.

Entonces el peligro permitido excluye culpabilidad a causa de una incapacidad tolerada del sujeto en la evitación de un resultado lesivo: el ordenamiento acepta que el sujeto en ciertas situaciones no pueda confirmar su capacidad de seguimiento futuro. Sin embargo, si el sujeto tiene conocimiento de las circunstancias de su acción en el sentido de que con seguridad infringirá su deber de evitar la infracción de cierta norma de comportamiento, entonces ciertamente está capacitado para evitar dicho resultado: y no presenta ninguna incapacidad a la que el peligro permitido pueda estar sobredicha. Sin embargo, la posibilidad de un delito culposo involucra, que el autor carece de esa capacidad siendo posible exclusivamente una imputación extraordinaria ante la infracción de exigencias de cuidado que provocan la inevitabilidad de la infracción del deber.

Por tanto, el peligro permitido está referido a la evitación, conforme a cuidado, de la incapacidad de seguimiento, conforme a deber, de una prohibición.

Referente a: ¿Cuál es la definición del principio de culpabilidad por culpa?

Los entrevistados respondieron: Este principio de culpabilidad conceptualiza la obligación de establecer una relación causal entre la consecuencia dañosa y el actuar culposo de aquellos a quienes se reclama. Por lo tanto la conducta del sujeto será evaluado en procesos de culpa o negligencia y si resulta que puede ser considerada negligente, su culpa tendrá que contribuir a reducir el derecho a la indemnización y correlativamente la obligación indemnizatoria del responsable. La abundancia de culpas es una doctrina de origen de la jurisprudencia nacional que actualmente se visualiza en la legislación. La jurisprudencia se ha utilizado para

disminuir la indemnización bajo una regla de culpabilidad por culpa u objetiva del causante.

En cuanto a su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta de la creación de riesgo?

Los entrevistados respondieron: (...) La infracción a esta norma, que se entiende como una pauta de actuación, tendría que producir culpabilidad en todos estos supuestos de afectación del bien jurídico, exceptuando supuestos en los que expost demostrará con certeza que, con la conducta generadora de peligro permitido, el bien jurídico estaba abocado a la lesión.

Para los cursos causales atípicos, la exclusión de una imputación objetiva se da mediante algunos criterios normativos donde debe hacerse un juicio con probabilidad comparativa, y únicamente cuando el peligro de la producción de algún resultado concreto se haya elevado de carácter significativa y que se pueda hablar de que ese peligro se realizó en la consecuencia una concreta configuración. Entonces, son los supuestos en los que la consecuencia producida se encuentra fuera de lo que es normalmente una experiencia de la vida que debe esperarse.

Ahora bien, el primer objetivo específico fue examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento del tipo penal de daño culposo.

En la pregunta ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?

Los entrevistados respondieron: Que la doctrina mayoritaria distribuye la tipicidad del delito culposo con dos componentes: primero, la infracción del deber objetivo de cuidado y segundo, la previsibilidad objetiva como su presupuesto.

El primero se encuentra vinculado al cumplimiento de deberes contenidos en la norma de cuidado o diligencia referidos en los tipos penales de los delitos culposos y que, a su vez, conlleva una remisión a las normas de diligencia y prudencia extrapenales; y el segundo componente se refiere a la conciencia o suposición (es decir una posibilidad de suposición en la culpa inconsciente) entonces el sujeto de realizar la parte objetiva del tipo, se refiere pues a una previsibilidad objetiva, esto es, para cualquier ciudadano . A diferencia del tipo doloso en que se requiere una

coincidencia entre ambos aspectos, la tipicidad objetiva y el aspecto subjetivo de la parte fáctica, en tal sentido el autor tiene que haber conocido lo ocurrido, en el tipo más culposo de esta concurrencia entre lo que ocurrió.

Ahora bien, una sección de la doctrina destaca un tipo subjetivo en el delito culposo a pesar de resaber un componente negativo: el abandono de dolo respecto de la parte fáctica típico, y admite también un aspecto positivo para el caso de la culpa consciente que radica en la conciencia o suposición de la posibilidad de efectuar la parte objetiva del tipo, pero sin aceptarla; para el caso de la culpa inconsciente se sustenta la posibilidad objetiva de saber o pronosticar que se puede realizar la parte objetiva de un tipo. Sin embargo, el criterio de la previsibilidad objetiva no es suficiente ya que no toda acción objetivamente puede generar resultados lesivos es de por sí culposo.

A la pregunta ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la modalidad típica en los delitos culposos?

Los entrevistados respondieron: Se considera que la teoría de la imputación objetiva no necesariamente es imputable con la consecuencia del proceso de los delitos culposos, cuando alguien mediante una conducta o comportamiento antijurídico ocasiona un resultado, si este mismo resultado lo hubiera ocasionado con una conducta o comportamiento conforme al derecho, entonces habría una probabilidad contigua en seguridad. Lo antepuesto significa que este tipo de objetivo del delito culposo no se realiza solo porque la conducta o comportamiento del autor sea causal para la obtención de la consecuencia; también es necesario, que este comportamiento, que involucra una argumentación al deber, sea causa para que la consecuencia dentro de su configuración concreta; represente la realización de la consecuencia antijurídico que se había previsto en la ley. En efecto, el problema planteado anteriormente no es de causalidad; sino más bien, una limitación a la culpabilidad del autor desde un punto de vista de la infracción al deber y la consecuencia. Esto implica que se debe probar necesariamente en cada caso, la imputación objetiva en la consecuencia, ya que éste hubiera podido ser evitado con el debido cuidado, aún con el cumplimiento por el autor de la diligencia, por lo tanto ese resultado no resulta de la violación al deber de cuidado, y no podría ser imputado objetivamente.

Con respecto a la pregunta en la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de daño culposo?

Los entrevistados respondieron: Considerando que el tipo penal de daños en la modalidad culposa en la actualidad no se encuentra regulada como tal dentro del catálogo de delitos, podemos empezar señalando que al ser el tipo penal de daños un delito que se encuentra regulado dentro de los delitos contra el patrimonio en el código penal, protegiendo con ello la propiedad tanto mueble como inmueble. Por lo tanto, el bien jurídico protegido que se buscaría proteger con el delito marcado de daños, lo compone el patrimonio sean muebles o inmuebles. A razón de lo descrito, en el tipo penal de daño culposo, se protege de igual carácter que en la modalidad dolosa, el patrimonio.

El Segundo objetivo específico es explicar las consecuencias de no tipificar el daño culposo en el código penal del Perú

A la pregunta Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?

Los entrevistados respondieron: Esta culpa consciente denominada también con representación, se caracteriza por aquellos supuestos en las que el sujeto reconoce y examina el peligro de su acción, pero mantiene la seguridad de que este resultado no será lesivo. Ya que el sujeto no quiere ocasionar la lesión, pero si se da esta posibilidad y muchas veces se lleva a cabo esta conducta, conocida también como culpa con representación, que se caracteriza porque, el autor no quiere provocar algún resultado desvalorado, que representa el mismo como posible (y sabe que su conducta podría generar un delito); aunque no se dé la realización del mismo, en cambio a diferencia del dolo eventual que se da cuando el sujeto asumía o aceptaba la producción de la consecuencia. Es decir, el sujeto, se da cuenta de la existencia del peligro concreto para el objeto protegido de esa acción, sin embargo, por consecuencia de la sobrevaloración de sus grados, propias fuerzas o, porque considera que debe creer en su propia suerte, y confía en que no se realizará la modalidad típica.

Con respecto a la pregunta ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

Los entrevistados respondieron: En la culpa inconsciente el sujeto no sugiere el peligro de su acción, tampoco quiere un resultado lesivo, ya que ni siquiera pronostica su posibilidad. Dentro de otras definiciones estas se basan en que el autor advertirá una posibilidad abstracta de realizar el tipo, pero estaría ignorando el peligro concreto, por lo tanto seguiría actuando, si considera que el peligro será insignificante, o también porque considera que está en condiciones de poder dominar, sobrevalorando su fuerza, confiando en sus habilidades especiales, esperando que de su habilidad o fortuna la consecuencia no ocurra, por lo tanto se caracteriza porque el autor, no queriendo realizar un acto ilícito, vulnera el deber de cuidado y que posteriormente no representa la posibilidad de provocar un resultado desvalorado; a pesar de ser exigiblemente esta representación. En ese sentido, considera que no sólo se quiere un resultado lesivo, sino también que ni siquiera se pronostica su posibilidad, por lo tanto, no se advierte el peligro.

En relación a la pregunta ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?

Los entrevistados respondieron: (...) El tipo penal de daños culposos se encuentra tipificado dentro de la legislación penal en el país de España, dentro del artículo 267 de su código penal se ha prescrito el tipo penal de daños culposo, sancionándolo si, de acuerdo a la cuantía. En lo que respecta al país de Bolivia, no se encuentra tipificado el tipo penal de daños culposos como tal. En lo que respecta al país de Colombia, regula a los delitos culposos dentro del artículo 23 de su código penal, de la siguiente carácter: Artículo 23: La conducta es culposa cuando la consecuencia típica es resultado de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. Pero no hace referencia propiamente al delito de daños. En lo que respecta a la legislación mexicana, dentro del artículo 62 de su ley penal, se regulan los daños por culpa. Entonces, la legislación comparada nos demuestra que este accionar culposo de causar daños a la propiedad ajena si viene siendo sancionada actualmente, aunque aún no en nuestra legislación.

4.2. Discusión

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizó el método de triangulación mediante el cual se llegó a contrastar los objetivos que se plantearon en esta investigación, los antecedentes, el marco teórico y los resultados. Los mismos que son evidenciados seguidamente.

El objetivo general de este proyecto fue Establecer si la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta la tipificación del daño culposo en el código penal del Perú.

En relación a La creación de un peligro no permitido (...) Actualmente vivimos en una sociedad en la cual surgen innumerables formas de contacto entre las personas las cuales están permitidas en la colectividad. Este tipo de comportamientos están permitidos, por lo cual quedan fuera del catálogo de delitos. Pero, si alguna de las personas que vive en sociedad, generan algún tipo de peligro no permitido o aumentan el peligro permitido, se quiebra la sana convivencia en la colectividad, con lo cual ya se transgrede la ley y ocasiona que este sujeto sea pasible de una sanción penal. Posiblemente cuando suceda una circunstancia de disminución del peligro se excluya de culpabilidad penal, pero ello puede no aplicar en todos los supuestos, siendo consecuentemente merecedor de una sanción. En similar sentido, cuando ocurra una circunstancia de peligro insignificante en la colectividad no será punible. Conforme a lo señalado incluso por los entrevistados, omitir una diligencia debida configura un componente común del tipo doloso, pero configurado como un tipo culposo y es justamente esta diligencia debida dentro de los delitos dolosos los que se encuentran relacionados de carácter directa con la imputación objetiva en los delitos dolosos, especialmente, en la creación de riesgos no permitidos o incremento de aquellos riesgos permitidos.

Con relación al Principio de culpabilidad por culpa, comúnmente los delitos dolosos y los culposos infringen un deber. Pero en ellos existe una diferencia, la cual es que, si se tiene conocimiento del deber y pese a ello se comete la modalidad típica tipificada como delito sin querer evitar su realización, se comete el delito en su modalidad dolosa.

Por el contrario, la culpabilidad por culpa está fundamentado básicamente en un deber de evitarlo sea de carácter mediata o de carácter indirecta.

Acerca de la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro, como bien se ha comprendido, existirá culpabilidad penal siempre que se afecte algún bien jurídico tutelado por la ley con la única excepción para aquellos supuestos en los cuales se demuestre certeramente que con el comportamiento que ocasionó el peligro permitido, el bien jurídico tutelado se encontraba abocado a la lesión, ex post.

Con respecto a las situaciones atípicas, se excluirá de imputación objetiva cuando a través de criterios normativos debe realizarse un juicio de probabilidad comparativa, y únicamente cuando la eventualidad de la producción de un resultado concreto se eleve significativamente, podremos hablar de que tal eventualidad se concretó en la consecuencia configurándose consecuentemente como delito.

Entonces, se excluirá de la imputación en aquellos supuestos en los que la consecuencia producido se haya fuera del modo común de cometerse las cosas y de lo que, de acuerdo a la experiencia social tendría que esperarse.

Se concluye que, para nuestro primer objetivo general la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta la tipificación del daño culposos en el código penal del Perú, porque exige al sujeto un estándar objetivo e irrenunciable de la noción de cuidado, con el fin de no crear con su actuación un peligro jurídicamente desaprobado.

El primer Objetivo específico fue examinar los criterios de la imputación objetiva que fundamentan el reconocimiento del tipo penal de daño culposos.

Sobre la naturaleza jurídica del delito culposos, conforme a la información obtenida en los resultados, se precisa que doctrinariamente se han estructurado la tipicidad de los delitos culposos con la infracción del deber objetivo de cuidado y la previsibilidad objetiva, como presupuestos del mismo.

La infracción del deber objetivo de cuidado se encuentra vinculada con la modalidad típica de cumplir los deberes comprendidos dentro de la norma de cuidado o diligencia alusivos en los delitos culposos y que, por su parte, conlleva una remisión a la normatividad de diligencia y prudencia extrapenales.

Respecto a la previsibilidad objetiva, se encuentra referida a la suposición o conciencia (contingencia de suposición en la culpa inconsciente) en la persona que realiza la parte objetiva del tipo, y que se refiere justamente a una previsibilidad objetiva, la cual se aplica a todos los ciudadanos. De carácter diferente, a lo que sucede en los delitos dolosos, en los cuales se exige coincidencia entre la tipicidad objetiva y subjetivo del hipotético factico, dirigido a que el sujeto agente tiene que saber lo sucedido, en el delito culposo la coincidencia respecto a lo ocurrido y lo conocido no se llega a dar, por lo que la diferencia entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo no tiene gran trascendencia. Existe un sector de la doctrina que resalta que el tipo subjetivo en el delito culposo a partir del cual se puede resaber un componente negativo: el abandono de dolo respecto de la parte fáctica típico, y consiente un aspecto positivo para los supuestos de la culpa consciente que reside básicamente en la suposición o conciencia de la posibilidad de realizar la parte objetiva del injusto, pero sin llegar a aceptarla; en torno a la culpa inconsciente se mantiene la probabilidad objetiva de prever o saber que se puede concretar la parte objetiva de un injusto. No obstante, el criterio de la previsibilidad objetiva deviene en insuficiente, por cuanto las acciones que objetivamente puedan causar resultados lesivos son de por sí considerados culposos.

En consideración a la modalidad típica en el delito culposo, se concuerda con que el tipo objetivo de los delitos culposos no se realizan únicamente por la parte fáctica de que la modalidad típica del sujeto agente sea causal para la obtención de la consecuencia; resulta imprescindible además que tal accionar, por involucrar una negación al deber, sea causal para la obtención de la consecuencia dentro de su configuración específica; esto quiere decir que, tiene que representar la concreción de la consecuencia antijurídico normado de acuerdo a ley. Asimismo se considera que debe existir una limitante a las culpabilidades del autor desde una visión de la violación al deber y la consecuencia. Ello ocasiona que se tenga que demostrar en todos los supuestos, antes de imputarse objetivamente cualquier resultado, que se pudo haber evitado con una diligencia debida, o con la observancia debida por el autor de la modalidad típica, para que la consecuencia obtenida no sea una transgresión al deber de cuidado.

En cuanto al bien jurídico protegido en el tipo penal de daño culposo, y de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, se considera que este delito tendrá por bien jurídico tutelado en la ley, el patrimonio ajeno, sea este mueble o inmueble. La finalidad de la presente propuesta es justamente que ya no se comentan más abusos contra la propiedad ajena al no encontrar amparo de la norma para pronunciarse sobre los daños culposos y, que, si existe afectación a la propiedad de las personas, la reparación y sanción sea garantizada por la ley. Esto únicamente se concreta con la penalización de los daños en su modalidad culposa.

Para nuestro primer objetivo específico Los criterios de la moderna imputación objetiva de Claus Roxin, que fundamentan el reconocimiento del tipo penal de daño culposo *son la creación de un peligro no permitido* como: **i)** la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, **ii)** la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro y, **iii)** la exclusión de imputación en los supuestos de peligro permitido.

El Segundo objetivo específico es explicar las consecuencias de no tipificar el daño culposo en el código penal del Perú.

En atención a la culpa consciente, y de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, se concuerda en que la culpa consciente determina a los supuestos en los cuales el agente reconoce el peligro de su accionar, confiando en que no sucederá ningún resultado dañoso. El agente no desea lesionar, pero pese a advertir cierta probabilidad realiza su accionar, teniendo la confianza de que no sucederá. Muy a pesar de que el agente advierte la existencia de cierto peligro concreto para el valor tutelado, no obstante, y consecuentemente al sobrevalorar su propia fuerza o sus grados, o creyendo en la suerte, tiene la confianza de que no sucederá o no cometerá ninguna acción típica.

Con respecto a la culpa Inconsciente, y conforme a la ilustración de los entrevistados, la culpa inconsciente consiste en que el agente no nota una situación dañosa en su accionar, no desea ocasionar un peligro en su accionar, ni tampoco un resultado lesivo cuando accione, por cuanto ni siquiera pronostica esa posibilidad. Puede suceder también de que el agente advierta tal probabilidad abstracta de cometer un injusto, pero desconocería el peligro concreto y seguiría

dirigiéndose al suponer que el peligro deviene en insignificante, o por creer que se encuentra en las condiciones de dominarlo si se le presentare. Se encuentra caracterizado porque el agente, sin desear cometer ningún ilícito, infringe el deber de cuidado y no se representa tan si quiera, la posibilidad de ocasionar un resultado desvalorado; pese a serle exigible la representación. Es por ello que, no sólo surge el resulta dañoso, sino que ni siquiera prevé la factibilidad de advertir el peligro.

Respecto del tratamiento en la Legislación comparada, conforme han señalado los entrevistados, actualmente, el tipo penal de daños en la modalidad culposa ha sido tipificado en los códigos penales de los países vecinos como son Colombia, México y España, la similar que viene siendo aplicada en los países señalados. Ello permite demostrar que, no nos encontramos en un hipotético muy alejado de la realidad, más por el contrario, considero que podemos tomar de estos modelos y aplicarlo en nuestro país, pues los daños culposos existen como perjuicio actualmente, pero no existe amparo de la ley penal para obtener justicia penal tras el perjuicio ocasionado en el patrimonio ajeno.

Finalmente, nuestro segundo objetivo explica las consecuencias de no tipificar el daño culposo en el código penal del Perú si vulneran el principio de culpabilidad por culpa, y afectan a la agraviada, debido a que en el trámite de un proceso penal cuando existe un hecho de daño culposo, se archiva por atípico y la victima jamás es reparado por la afectación a su patrimonio

V. CONCLUSIONES

Primero: Al enmarcarnos dentro de la imputación objetiva, la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado es la que fundamenta la tipificación del daño en la modalidad culposa, dentro del código penal del Perú, por cuanto exige al sujeto encuadrar su accionar dentro de un estándar objetivo e irrenunciable de la noción de cuidado, con el fin de no crear con su actuación un peligro jurídicamente desaprobado en la colectividad, y consecuentemente desaprobado.

Segundo: Los criterios de la moderna imputación objetiva plasmados por el Jurista Claus Roxin, que fundamentan la tipificación del daño culposo *son la creación de un peligro no permitido* como: i) la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, ii) la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro y, iii) la exclusión de imputación en los supuestos de peligro permitido. Bajo la premisa señalada, existen fundamentos doctrinarios que avalan la tipificación del tipo penal de daños en la modalidad culposa.

Tercero: Las consecuencias de no tipificar el daño en la modalidad culposa, como delito, en el código penal del Perú vulneran el principio de responsabilidad por culpa, y afectan a la agraviada, debido a que en el trámite de un proceso penal cuando existe un hecho de daño culposo, se archiva por atípico y la agraviada no es reparada por la afectación a su patrimonio. Contrariamente a lo que sucede en la legislación comparada, pues existen países como Colombia, España y México, en los cuales existe regulación prohibitiva respecto al delito de daños culposos.

Cuarto: El bien jurídico protegido que se vulnera si no se regula el tipo penal de daño culposo en el código penal del Perú son: i) el uso ii) el goce o disfrute y, iii) la disposición de los atributos de la propiedad del agraviado - sujeto pasivo. Ya que al ser el tipo penal de daños en su modalidad culposa ocasiona un perjuicio al patrimonio, mueble o inmueble.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Se recomienda a los operadores del derecho que puedan tener en cuenta, al momento de aplicar el derecho, la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado, pues todos los ciudadanos integrantes de una sociedad tienen que encuadrar su comportamiento dentro de los alcances de la noción de cuidado para así no generar con su proceder un peligro jurídicamente desaprobado por la norma y por la colectividad.

Segundo.- Siempre que nos encontremos frente a un hecho de daños culposos, y luego de su reconocimiento por la ley penal, se recomienda que sustenten el reconocimiento del tipo penal de daño culposo con la creación de un peligro no permitido, el cual a su vez incluye a la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo, la exclusión de la imputación si falta la creación del peligro y, la exclusión de imputación en los supuestos de peligro permitido.

Tercero.- Se recomienda a los legisladores incluir dentro del catálogo de delitos, el tipo penal de daños en la modalidad culposa, por cuanto en la actualidad únicamente se ha tipificado y consecuentemente sancionado la realización del tipo penal de daños dolosos. Así, se garantizaría el derecho de la agraviada a acceder a la justicia, y obtener el resarcimiento correspondiente, por la afectación del patrimonio ajeno.

Cuarto.- Se recomienda tener en cuenta que el bien jurídico protegido que se vulnera con la realización del tipo penal de daños, viene a ser el patrimonio ajeno, mueble o inmueble. Consecuentemente, deberán tener en cuenta los atributos de la propiedad del agraviado al momento de buscar amparo en la ley penal.

REFERENCIAS

- Cancio, M. (2001). *Conducta de la Agraviada e imputación objetiva en Derecho Penal*. Bogotá J.M.Bosch.
- Casino, M. (2018). *Culpabilidad civil de la Administración y delito*. Editorial Marcial Pons. Barcelona.
- Corcoy. (2005). *El delito culposo*. Madrid. Dykinson.
- Corcoy, M. (2018). *El delito culposo: Criterios de imputación de la consecuencia*. Julio César Faira. Barcelona.
- Cuello, E. (2018). *Derecho penal parte general*. México.
- Curaca, A. (2019). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Gaceta jurídica.
- Cusi, J. (2019). *Prisión preventiva ¿qué alego en audiencia?*. Jurista Editores.
- Del Castillo Codes, E. (2017). *La imprudencia: autoría y participación*. Madrid. Dykinson.
- Donna, E. (2012). *El delito culposo*. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires-Argentina.
- Duque, J. (2019). *La prisión preventiva en Colombia y en el Perú*. Corporación Universitaria Remington.
- Espinoza, R. (2020). *Las miserias de la prisión preventiva, la dificultad de desterrar el sistema inquisitivo de nuestro sistema penal*. AYC Ediciones.
- Feijoo, B. (2002). *Imputación Objetiva en Derecho Penal*. Grijley. Lima.
- Folgueiras. P. (2016). *La entrevista*. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Gómez, F. (2018). *Cómo elaborar una guía de pautas*. Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/6887/Fegale_Paolaqui_a%20de%20indagaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R.; Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación. Sexta Edición*. México D.F. McGRAW-HILL
- Hurtado, J. (2017). *Manual de Derecho Penal*. EDDILI. Lima.
- Hurtado, José (2005). *Manual del Derecho Penal, Parte General*. Tomo I. Tercera Edición. Grijley E.I.R.L. Perú.
- Jacobs, G. (1997). *Derecho penal Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.

- Jescheck, H. (2019). *Tratado de Derecho penal*. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Volumen I. Quinta Edición. Editorial Instituto Pacífico. Lima – Perú.
- Jiménez de Asúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Losada. Buenos Aires. S. A.
- Lamas, L. (2020). *Prisión preventiva y detención domiciliaria, casos polémicos*. Instituto Pacífico.
- Lopez, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal, derechos y garantías*. Editorial IDEAS.
- Martinez, E. (2019). *Prisión preventiva vs. Presunción de inocencia*. Lex & Iuris.
- Maraver, M. (2019). *El principio de Confianza Derecho Penal*. Civitas. Madrid.
- Mir, S. (2003). *Significado y Alcance de la imputación objetiva en derecho penal*. Revista de Ciencia Penal y Criminología. Núm. 0505.
- Moreno, J. (2018). *¿Es posible discutir tipicidad del hecho en una audiencia de prisión preventiva? Análisis a propósito del caso Walter Ríos*. Recuperado de <https://legis.pe/posible-discutir-tipicidad-hecho-audiencia-prision-preventiva-analisis-proposito-caso-walter-rios/>.
- Moreno, J. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva*. Jurista editores.
- Muñoz, F. (2001). *Teoría General del Delito*. Editorial Edina. Bogotá - Colombia.
- Muñoz, F. (2019). *Teoría General del Delito*. Temis. Bogotá.
- Reyes, Y. (2016). *Imputación Objetiva*. Temis. Bogotá.
- Reuinhart, K. (1995). *Derecho penal parte general: Formas de aparición del delito y las consecuencias jurídicas de la parte fáctica*. Astrea. Buenos Aires.
- Rojas, F. (2020). *Prisión preventiva y detención preliminar un estado de cuestión*. GACETA JURIDICA.
- Romero, C. (2011). *El médico y el derecho penal: Los Problemas actuales de la biomedicina*. Rubinzal-Culzoni. Barcelona.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General – Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*. Tomo I. Editorial Civitas. Madrid.
- Silva, J. (2019). *La expansión del derecho penal – Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales*. CIVITAS. Madrid.
- Villavicencio, Felipe (2017). *Derecho Penal Parte General*. Grijley. Lima.
- Welzel, H. (1964). *El nuevo sistema del Derecho penal: Una introducción a la doctrina de la modalidad típica finalista*. Ariel. Madrid.
- Zaffaroni, R. (2019). *Tratado de Derecho penal parte general*. Ediar. Argentina.

- Zambrano, A. (2019). *Estudio introductorio al Código Integral Penal*, referido al Libro Primero, parte especial o delitos en particular. Tomo II. Corporación de estudios y publicaciones. Quito - Ecuador.
- Arbulú, V. (2019). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ideas Solución Editorial.
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿realidad o quimera?* Editores del Centro.
- Cabrera, A. (2020). *Fundamentos Jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1411/Tesis%20Cabrera-Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Camarena, G. (2021). *La constitucionalización de la prisión preventiva*. Editorial IDEAS.

Tesis:

- Aguilera S. (2019). *Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos*. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago de Chile. Repositorio UN <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173013/Criterios-de-determinacion-del-deber-de-cuidado-en-los.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallardo D. (2015). *El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos, en la legislación ecuatoriana*. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada, en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, escuela de Derecho, de la Universidad de Cuenca. Cuenca – Ecuador. Repositorio UN <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21981/3/Tesis.pdf>
- Maraver M. (2017). *El principio de confianza en Derecho Penal, un estudio sobre la aplicación del principio de autorculpabilidad en la teoría de la imputación objetiva*. Madrid. Repositorio UN https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4398/29644_maraver_gomez_mario.pdf?sequence=1
- Torrejón D. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en*

las fiscalías penales en el marco del Nuevo Código Procesal penal. Tesis para optar el título de Abogada, por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos – Perú. Repositorio UN

http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yáñez N. (2016). *El deber objetivo de cuidado del peatón incurre en los accidentes de tránsito en el Cantón Rumiñahui año 2014*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. Quito. Repositorio UN <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6485/1/T-UC-0013-Ab-212.pdf>

Yon R. (2016). *Interpretación constitucional de los delitos culposos: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del Código Penal*. Tesis para optar el grado de Magister en Investigación Jurídica, por la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Repositorio UN <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7904>

Páginas web:

Moris, K. (2014, 17 de diciembre). Hablemos de derecho. Consultado el 29 de julio de 2020.

<http://iuskevinmatiasmoris.blogspot.com/search/label/deber%20objetivo%20de%20cuidado>

Machicado, J. (2015, 17 de abril). Apuntes jurídicos. Consultado el 29 de julio de 2020. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Establecer si la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado fundamenta a la tipificación del daño culposo en el código penal del Perú.	Infracción del deber objetivo de cuidado	- Creación de un riesgo no permitido	¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?	Juicio de expertos en componente de derecho penal	Entrevista
		- Principio de responsabilidad por culpa	¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?		
		- La exclusión de la imputación si falta la creación de riesgo	En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?		
	Estructura jurídica del daño culposo	- Naturaleza jurídica del delito culposo	¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?		
		- La modalidad típica en el delito culposo	A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la modalidad típica en los delitos culposos?		
		- El bien jurídico protegido en el tipo penal de daño culposo	Para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de daño culposo?		
	Tipo subjetivo del daño culposo	- Culpa consciente.	Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?		
		- Culpa inconsciente	¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?		
		- Tratamiento en la legislación comparada	¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?		

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: “El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el Daño Culposo, en el Código penal Peruano”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

“El Deber Objetivo de Cuidado Como Fundamento para Tipificar el Daño Culposo, en el Código Penal Peruano”

ENTREVISTADO:

CARGO:

I. RESPECTO A LA INFRACCIÓN DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?

II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la modalidad típica en los delitos culposos?
6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?

8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

Anexo 03: Ficha de validación



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposos, En El Código Penal Peruano.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Br. Lindo Chico, María Gudelia
D.N.I: 46615733

TÍTULO DE LA TESIS: EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Qué en entiende por la creación de un riesgo no permitido? CATEGORIA 1							
		X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa? CATEGORIA 1	X		X		X		
3	En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo? CATEGORIA 2	X		X		X		
4	¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo? CATEGORIA 2	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos? CATEGORIA 3	X		X		X		
6	para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo? CATEGORIA 3	X		X		X		
7	Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente? CATEGORIA 3	X		X		X		
8	¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente? CATEGORIA 3	X		X		X		
9	¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada? CATEGORIA 3	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador. Dr. / Mg: Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos

DNI: 70475426

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio del 2021.


Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos
Reg. C.A.A. N° 2005
DNI N° 70475426

Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos
- 1.4. **Investigador:**
 - Nombres y Apellidos : Br. Lindo Chico, María Gudelia
 - Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
 - Nacionalidad : peruano
 - Procedencia : Huaraz
 - Idioma : español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: EL DAÑO CULPOSO.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS

Grado académico/ Título/Especialidad: Maestro en Ciencias Penales

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Abogado
Maestría	Derecho Penal
Doctorado	Maestro en Ciencia Penales

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Justicia	Defensor Público	3 años
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	3 años

II. ASPECTOS DOCTRINALES: El deber objetivo del cuidado en Ecuador debe ser entendido de manera general como el deber de diligencia ante una situación de riesgo o peligrosa

Fecha de revisión: 25 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?	X		X		X		X		X		
8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?	X		X		X		X		X		
9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?	X		X		X		X		X		


Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos

DNI: 70475426


Mg. Kreimila Florith Sanchez Llanos
Rep./C.A.A. N° 2005
DNI N° 70475426

Firma

Huaraz, 25 de junio del 2021



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Fernando Jonathan Yanac Cano

Presente

Asumto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposo, En El Código Penal Peruano.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Br. Lindo Chico, María Gudelia
D.N.I: 46615733

TÍTULO DE LA TESIS: EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

Nº	CATEGORIAS / items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORIA 1							
1	¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?	X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?	X		X		X		
3	En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?	X		X		X		
	CATEGORIA 2							
4	¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?	X		X		X		
6	para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?	X		X		X		
	CATEGORIA 3							
7	Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?	X		X		X		
8	¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?	X		X		X		
9	¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador. Dr. / Mg: Mg. Fernando Jonathan Yanac Cano
DNI: 43493233

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio del 2021.


Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. Nº 204
DEFENSOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos
- 1.4. **Investigador:**

Nombres y Apellidos : Br. Lindo Chico, María Gudelia
Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
Nacionalidad : peruano
Procedencia : Huaraz
Idioma : español

- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: EL DAÑO CULPOSO.

- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Fernando Jonathan Yanac Cano

Grado académico/ Título/Especialidad: Maestro en Ciencias Penales

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Abogado
Maestría	Derecho Penal
Doctorado	Maestro en Ciencia Penales

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Justicia	Defensor Público	6 años
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	2 años

II. ASPECTOS DOCTRINALES: Se viola el deber objetivo de cuidado por la falta de la prudencia y cuidado necesarios frente a un resultado (peligro o lesión) lesivo de bienes jurídicos que el agente previó. Se mide esta especie de culpa con el criterio de la previsibilidad objetiva

Fecha de revisión: 25 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consistente?	X		X		X		X		
8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?	X		X		X		X		
9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?	X		X		X		X		

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Mg. Fernando Jonathan Yanac Cano

DNI: 43493233


Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
 ABOGADO
 DEFENSOR PÚBLICO
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma

Huaraz, 25 de junio del 2021



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister:

YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposos, En El Código Penal Peruano.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización
- Matriz de validación por juicio de experto

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Br. Lindo Chico, María Gudelia
D.N.I: 46615733

TÍTULO DE LA TESIS: EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

Nº	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA 1							
1	¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?	X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?	X		X		X		
3	En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?	X		X		X		
	CATEGORÍA 2							
4	¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?	X		X		X		
5	A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?	X		X		X		
6	para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?	X		X		X		
	CATEGORÍA 3							
7	Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?	X		X		X		
8	¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?	X		X		X		
9	¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad: Aplicable X No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador. Dr / Mg: YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA
DNI: 43571017

Especialidad del validador: PENAL - CONSTITUCIONAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 25 de junio del 2021



Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**I. GENERALIDADES**

- 1.1. **Título:** EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO COMO FUNDAMENTO PARA TIPIFICAR EL DAÑO CULPOSO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos
- 1.4. **Investigadora:**

Nombres y Apellidos : Br. Lindo Chico, María Gudelia
Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.
Nacionalidad : Peruano
Procedencia : Huaraz
Idioma : Español

- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: **EL DAÑO CULPOSO.**

- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: *YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA*
Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL – CONSTITUCIONAL
Maestría	CIENCIAS PENALES – DERECHO CONSTITUCIONAL
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
PODER JUDICIAL	JUEZ	2 AÑOS
PODER JUDICIAL	ESPECIALISTA	7 AÑOS

Huaraz, 25 de junio del 2021

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Infraacción del deber objetivo de cuidado									
ÍTEM	Redacción clara y precisa	Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO				
		1. ¿Qué se entiende por la creación de un riesgo no permitido? 2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa? 3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?	X		X		X			X	
Categoría 2		Estructura jurídica del daño culposo									
ÍTEM	Redacción clara y precisa	Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO				
		4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo? 5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos? 6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?	X		X		X			X	
Categoría 3		Tipo subjetivo del daño culposo									
ÍTEM	Redacción clara y precisa	Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO				
		7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consistente? 8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconstitente? 9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?	X		X		X			X	

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA

DNI: 43571017

Huaraz, 25 de junio del 2021



Firma

Mg. YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA

DNI 43571017

Anexo 04: Cargo de los oficios enviados para autorización de aplicación de instrumento metodológico

Solicita autorización para aplicaci x +

il/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/QgrcJHsNkdnVrwDnhmxMdKZTVQRZbnZqSsQ

Buscar correo

1 de 684

Solicita autorización para aplicación de instrumento metodológico Recibidos x

 **María Lindo Chico** mar, 13 jul 18:10 (hace 1 día)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitir el oficio N° 081-2021-UCV-ED-Hz, solicitando autorización para a

 **Mesa de partes de la Presidencia de la CSJ Ancash** 16:12 (hace 5 horas) ☆ ↶
para mí ▾

Buenas Tardes.

A la fecha su documento, ha sido recepcionada y derivada a la Oficina de Presidencia de la CSJAN, con el N° de Exp. 2672-2021, el mismo que se le dará trámite.

Atentamente,

Aponte Jara Katherine Anais
Mesa de Partes de Presidencia - CSJAN

>>> María Lindo Chico <mary46615733@gmail.com> 13/07/2021 18:10 >>>

...

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 081-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposo, En El Código Penal Peruano"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevistas), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es:

- **Lindo Chico, María Gudelia - DNI N° 46615733**
Celular: 940141971 – Correo Electrónico: mary46615733@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz.



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le saluda cordialmente y le informa mediante la presente la confirmación del ingreso de:

- DOCUMENTO: **OFICIO 077-2021/UCV-ED-C-HZ**
- FECHA Y HORA DE INGRESO: **14/07/2021 08:33 horas.**
- REGISTRO NUMERO: **157607-2021MSC**

Para cualquier consulta del estado de su trámite ingrese a:

https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/consulta.jsp

Atentamente.

JULIO HUGO PEREDA ALAYO

Mesa de Partes Virtual

Oficina de Administración Documentaria y Archivo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Telf. 2048020



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 077-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Raúl Eduardo Melgarejo Olortegui
Director de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
de Ancash.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposos, En El Código Penal Peruano"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevistas), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es:

- **Lindo Chico, María Gudelia** - DNI N° 46615733
Celular: 940141971 – Correo Electrónico: mary46615733@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Remite oficio N° 075-2021 - mar x +

/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FFNDWMTgRphTKSNjjRrZcpzljqWnrhZB

Buscar correo



Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash para mí ▾

MPFN-CARGO
Mesa Unica de Partes - DF Ancash

14/07/2021 - 10:24:00
Expediente 0001261-2021



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
(511)625-5555 Anexo: 5799
Visitanos : www.mpfm.gob.pe
Cds.: Recibido desde: mar48615733@gmail.com

Firma: PVEGA Fotos: 1



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

PRESIDENCIA DE JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
ANCASH
pjfsancash@mpfn.gob.pe
Telf: 043 429 169 Anexo: 3773

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 075-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Mag. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche

**Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Fiscal Ancash
Presente.**

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposo, En El Código Penal Peruano"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevistas), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es:

- **Lindo Chico, María Gudelia** - DNI N° 46615733
Celular: 940141971 – Correo Electrónico: mary46615733@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Solicita autorización para aplicación de instrumento metodológico



María Lindo Chico <mary46615733@gmail.com>
para colegioabogadosancash ▾

18:18 (hace 0 minutos) ☆ ↶

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitir el oficio N° 076-2021-UCV-ED-Hz, solicitando autorización para aplicar instrumento metodológico en la institución que usted preside.



↶ Responder

➡ Reenviar

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 076-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Jorge Salvador Cueva Deza
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “El Deber Objetivo De Cuidado Como Fundamento Para Tipificar El Daño Culposo, En El Código Penal Peruano”; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevistas), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es:

- **Lindo Chico, María Gudelia - DNI N° 46615733**
Celular: 940141971 – Correo Electrónico: mary46615733@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Anexo 05: Declaratoria de uso de formato de conocimiento informado

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

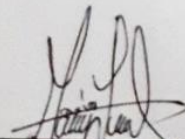
Yo, Lindo Chico María Gudelia, con documento nacional de identidad N° 46615733, estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 03 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**El Deber Objetivo de Cuidado como Fundamento para tipificar el daño culposo, en el Código Penal Peruano**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo y estampo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 14 días del mes de junio del año 2021.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA



Lindo Chico María Gudelia
D.N.I. N° 46615733

CERTIFICO la autenticidad de la firma de
Don María Gudelia Lindo Chico
con Dni n° 46615733
quien a firmado en mi presencia y cuya firma
legalizo

Yungay, 16 de Julio de 2021

SEGUNDO JACOME ROSARIO
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 30
YUNGAY



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **“El Deber Objetivo de Cuidado como Fundamento para tipificar el daño culposo, en el Código Penal Peruano”**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 03 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

Anexo 06: Fotos de las entrevistas

GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:
"El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"

ENTREVISTADO:
RONAEL HUMBERTO FLORES CABANA

CARGO:
FISCAL PROVINCIAL PENAL

I. RESPECTO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?

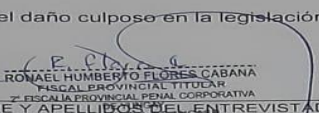
II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?
6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?

8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?
9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?


RONAEL HUMBERTO FLORES CABANA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª ESCALA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO DE BARRIO ALTO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA



GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"

ENTREVISTADO:

LUCIO I. LUNA ALVARADO

CARGO:

JUEZ UNIPERSONAL DE FUNGAY.

I. RESPECTO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?


II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?
6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?
8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?


MARIO LUNA ALVARADO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
Juzgado Penal Único de la Corte
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANCORA
FIRMA



GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"

ENTREVISTADO:

Celia Roxana Chauca Sánchez

CARGO:

fiscal Adjunta

I. RESPECTO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?

II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

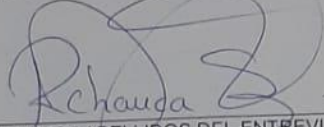
4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?
6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?

8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?



NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

CELLIA ROXANA CHAUCA SANCHEZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE YUNGAY
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"

ENTREVISTADO:

RICHARD LEÓN BARRÉS COLINA

CARGO:

Fiscal

I. RESPECTO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?

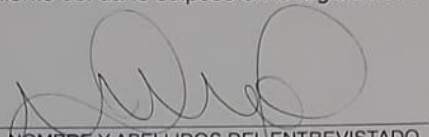
II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?
6. para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?
8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

9. ¿Cuál es el tratamiento del daño culposo en la legislación comparada?



NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO

FIRMA

RICHARD LEÓN BARTES DALCINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ª Fiscalía Provincial Penal Competencia de Juvenil
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

TITULO DE LA TESIS:

"El deber objetivo de cuidado como fundamento para tipificar el daño culposo, en el código penal peruano"

ENTREVISTADO:

----- *Abogado Francisco Milgros Sánchez* -----

CARGO:

----- *Estudio Jurídico Independiente* -----

I. RESPECTO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO:

1. ¿Qué se entiende por la creación de un riesgo no permitido?
2. ¿Cuál es la definición del principio de responsabilidad por culpa?
3. En su experiencia y labor profesional ¿ha tramitado procesos donde se excluya de la imputación, por falta la creación de riesgo?

II. RESPECTO A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DAÑO CULPOSO:

4. ¿En la doctrina y jurisprudencia peruana cuál es la Naturaleza jurídica del delito culposo?
5. A la actualidad ¿Cómo argumenta un Juez penal con respecto a la acción típica en los delitos culposos?
6. Para la doctrina peruana ¿cuál es el bien jurídico protegido en el delito de daño culposo?

III. RESPECTO AL TIPO SUBJETIVO DEL DAÑO CULPOSO:

7. Desde el punto de vista de la teoría del deber objetivo de cuidado ¿Qué entiende por culpa consiente?
8. ¿Qué debe entenderse por culpa inconsciente?

